

**Acta de Sesión DL-1171/2020**

**Lugar y Fecha:**

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón  
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez  
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza  
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

**A. Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL
- IX. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

**B. Desarrollo de la Sesión:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA  
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1171/2020.  
El Consejo de Administración aprobó la agenda.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.  
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1170/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.  
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



V. **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**  
**A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA**  
**1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA**

a. **SA-1846/2020**

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1267/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, aprobar lo siguiente:

1. **CAD-13371/2020.** Prórroga No. 1 para el Realizador, según contrato No. FISDL/FANTEL915-R/35759.0-2020, por un plazo de TREINTA (30) días calendario. (SANCHEZ CRISTALES, S.A. DE C.V.).
2. **CAD-13372/2020.** Prórroga No. 1 para el Supervisor, según contrato No. FISDL/FANTEL915-R/35759-2019, por un plazo de TREINTA (30) días calendario. (INGELMAT, S.A. DE C.V.).

Para el proyecto Código 357590, "Remodelación de Centro de Desarrollo Artesanal (CEDART) Nahuizalco", municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate. En fecha 14 de octubre de 2019, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió contrato N° FISDL/FANTEL915-S/35759.0-2019 con la sociedad INGELMAT, S.A. de C.V., CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN para el proyecto: REMODELACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO ARTESANAL (CEDART) NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, Código 357590. La orden de inicio fue dada a partir del 10 de agosto de 2020 y la finalización del plazo para la supervisión de la ejecución de las obras se estableció para el 07 de enero de 2021.

En fecha 25 de junio de 2020, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió contrato N° FISDL/FANTEL915-R/35759.0-2020 con la sociedad SANCHEZ CRISTALES, S.A. de C.V., para el CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL



PROYECTO DENOMINADO: REMODELACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO ARTESANAL (CEDART) NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 357590. La orden de inicio fue dada a partir del 10 de agosto de 2020 y la finalización del plazo de ejecución de las obras se estableció para el 07 de enero de 2021.

Al iniciar la ejecución de las obras se identificaron diferencias entre los planos y la realidad encontrada en el lugar, por lo que hubo necesidad de modificar algunos detalles constructivos, para funcionalidad y seguridad al proyecto, estructural y arquitectónicamente, especialmente a las fundaciones, paredes y techos de talleres, bodega para materiales y techo de corredor externo, lo cual obligó a hacer cambios de rubros y dejar aquellos que se adaptaran a los cambios planteados en las reuniones de seguimiento que se desarrollaron en el proyecto, sin alterar sus alcances; por lo que en sesión DL-1165/2020 de fecha 12 de noviembre del 2020, el Consejo de Administración del FISDL aprobó la reasignación N°1 con disminución en el monto total para el Realizador del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/35759.0-2020 por la cantidad de SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.07).

**Prórroga No. 1 de Realizador:**

Las causas que justifican una prórroga por 30 días son las siguientes:

- a) Al iniciar la ejecución de la obra se identificaron una serie de diferencias en el diseño del proyecto con respecto a las condiciones encontradas en el sitio, por lo que se contactó al formulador para trasladarle el listado de consultas, las cuales no fueron atendidas con prontitud o las mismas no resolvían totalmente el problema, ocasionando retraso en el inicio de algunas actividades. Por este motivo solicitó 12 días calendario los cuales están justificados.
- b) Las dificultades para obtener la madera con la que debían elaborarse las 45 columnas de 25x25 cms. y 3.00 mts. de largo de especie Madre Cacao que van



instaladas a lo largo de todos los pasillos internos y externos de las edificaciones, debido a que esta madera se produce en zonas boscosas de nuestro país, de difícil acceso en toda época del año y más en la época lluviosa en que se está ejecutado el proyecto, el proveedor del material no podía acceder al lugar ni extraer la madera, por las condiciones de riesgo que implicaba. El no contar con la madera de las columnas retrasó actividades de la ruta crítica tales como: colado de pedestales, instalación de la nueva estructura de techos, la cubierta de techo, canaleta y acabados en general en todas las edificaciones tanto existentes como nuevas. Por este motivo solicitó 10 días calendario los cuales están justificados.

- c) La época lluviosa fue crítica, se tuvo huracanes que afectaron la ejecución de la obra, que obligó con frecuencia a la suspensión de actividades en diferentes fechas, lo cual se registró en bitácora en informe de Control de Calidad. Esto retrasó diferentes actividades durante el periodo del 17 de agosto al 9 de noviembre, por lo que el realizador solicitó 8 días calendario los cuales están justificados.

**Prórroga No. 1 de Supervisor:**

Es necesario otorgar una ampliación al contrato de la supervisión por el mismo periodo del realizador, para continuar con la prestación del servicio. El aumento de plazo del contrato de supervisión implica la aprobación de una Reasignación al contrato de supervisión; sin embargo el monto del contrato no tendrá incremento y en su lugar, el alcance de los servicios será modificado en cuanto a que el residente de supervisión realizará de 2.5 a 3 visitas por semana en lugar de 5.5 visitas, a partir del próximo 18 de diciembre y hasta la finalización del plazo contractual; lo anterior es técnicamente viable porque las actividades constructivas predominantes en ese tiempo serán acabados arquitectónicos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las acciones anteriores se fundamentan en lo siguiente:

- A) Cláusula VIGÉSIMA: PRÓRROGAS del contrato del realizador: En el primer párrafo literalmente dice: "Cuando el Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo de entrega de la obra, presentará al Contratante dentro de los 15 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que finalice el plazo de ejecución de las obras, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den merito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas siempre y cuando afecten la ejecución o la entrega de la obra objeto de este contrato".
- B) Cláusula DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: del contrato del realizador: párrafo uno, que literalmente dice "El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse por circunstancias imprevistas y debidamente comprobadas, y serán amparadas por medio de resoluciones debidamente autorizadas por el Contratante, relacionadas con el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidaran disposición alguna de las mismas".
- C) Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGAS del contrato del supervisor: En el último párrafo literalmente dice: El plazo del contrato también se prorrogará,



*[Handwritten signature]*

cuando al Contratista (Realizador) se le conceda prórroga para que finalice la entrega de la obra”.

- D) Cláusula VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: del contrato del supervisor: párrafo uno, que literalmente dice “El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse por circunstancias imprevistas y comprobadas y deberán ampararse por Resoluciones debidamente autorizadas por el CONTRATANTE, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de las mismas”.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la correspondiente adenda al contrato del realizador y del supervisor antes mencionados. Y que se emita la respectiva certificación de ley.

b. SA-1847 y SA-1848/2020

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1267/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, recomienda al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, aprobar lo siguiente:

1. **CAD-13377/2020.** Reasignación No. 1 para el Realizador, según contrato No. FISDL/19F/FCAS-R/35787.0-2019, por un monto de US\$9,446.23. (UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.). Fuente de financiamiento: 19 F - Fondo de Agua y Saneamiento-Ficha 2010.



2. **CAD-13378/2020.** Prórroga No. 2 para el Realizador, según contrato No. FISDL/19F/FCAS-R/35787.0-2019, por un plazo de VEINTIOCHO (28) días calendario. (UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.).
3. **CAD-13386/2020.** Prórroga No. 2 para el Supervisor, según contrato No. FISDL/19F/FCAS-S/35787.1-2019, por un plazo de VEINTIOCHO (28) días calendario. (MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.)
4. **CAD-13385/2020.** Reasignación No. 2 para el Supervisor, según contrato No. FISDL/19F/FCAS-S/35787.1-2019, por un monto de US\$1,304.69. (MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.). Fuente de financiamiento: 19 F - Fondo de Agua y Saneamiento-Ficha 2010.

Para el proyecto Código 357870, "Saneamiento en cantón Metalío I Etapa, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate"; y Para el proyecto Código 357871, "Supervisión del proyecto Saneamiento en cantón Metalío I Etapa, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate".

En fecha 23 de diciembre de 2019, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió el contrato N° FISDL/19F/FCAS-R/35787.0-2019 con la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., y en la misma fecha se suscribió el contrato N° FISDL/19F/FCAS-S/35787.1-2019 con la sociedad MONFLO INGENIEROS, S.A. de C.V., para la construcción y la supervisión respectivamente, del proyecto SANEAMIENTO EN CANTON METALIO 1ª ETAPA, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, código 35787.0; la orden de inicio, para ambos contratos fue dada a partir del 03 de febrero de 2020 y la finalización del plazo de ejecución de las obras se estableció para el 02 de julio de 2020.



El proyecto estaba en ejecución al 21 de marzo de 2020, sin embargo, debido al Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 y la restricción temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la referida Pandemia, emanadas de Decretos Legislativos y del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., no pudo dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales por el período del 21 de marzo al 13 de junio de 2020; razón por la que el Consejo de Administración, aprobó en sesión DL-1145/2020, de fecha 09 de julio de 2020, formalizar la suspensión administrativa N°1, en la ejecución derivada de los Decretos antes relacionados por el período antes citado.

El proyecto no pudo reiniciar su ejecución a partir del día 14 de junio, debido a que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante el Decreto N° 31 de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo N° 427 de la misma fecha, dictó PROTOCOLOS SANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; estableciendo en el Art 5. Los Principios rectores, dentro de los cuales dicta en el literal b) Principio de la garantía de la libertad económica lo siguiente: "Los particulares ejercerán las actividades económicas conforme a la gradualidad regulada mediante el presente decreto, sin impedimentos o interferencias del Estado, las cuales únicamente se podrán realizar por causa justificada, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad...". Razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el art. 108 de la LACAP, el Consejo de Administración, aprobó en sesión DL-1146/2020, de fecha 17 de julio de 2020, la suspensión administrativa N°2 por el período comprendido entre el 14 de junio al 3 de julio de 2020.





La Administradora de ambos contratos emitió su opinión técnica dirigida al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI), considerando pertinente autorizar ampliar la suspensión administrativa N°2 por el período del 4 de julio al 17 de agosto de 2020, por encontrarse ambos contratistas, imposibilitados para brindar sus servicios, lo cual quedó aprobado por el Consejo de Administración en sesión DL-1146/2020, de fecha 17 de julio de 2020.

El día 18 de agosto de 2020, el realizador y el supervisor reanudaron las actividades contractuales del proyecto, iniciando con la reorganización de los equipos de trabajo, limpieza, evaluación y recuperación de las áreas de trabajo, suministro y redistribución de materiales e implementación de las medidas de bioseguridad y distanciamiento para no incrementar los contagios durante la ejecución de las actividades constructivas.

En sesión DL- 1166/20 de fecha 19 de noviembre de 2020, el Consejo de administración aprobó ampliar el plazo de los contratos de realizador y supervisión de la ejecución de la obra por VEINTITRÉS (23) días calendario y la reasignación No. 1 al supervisor por DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,272.63), financiados con la fuente de financiamiento: 19 F - Fondo de Agua y Saneamiento-Ficha 2010,

En fecha 07 de diciembre de 2020, se recibe solicitud de reasignación No. 1 y prórroga No.2 del realizador, debido a que se hace necesario realizar algunas modificaciones en la obra a ejecutar, principalmente por lo siguiente:

**Prórroga y Reasignación de Realizador:**

- a) Las condiciones del suelo ocasionaron que se modificaran los tipos de unidades a instalar, se reducen 8 biodigestores, y se incrementa la obra a ejecutar en los siguientes ítems: se construirán



unidades de saneamiento adicionales a las contratadas como resultado de que se disminuyeron los módulos de 1.5 metros de altura, y se incrementan los módulos de 1.0 m de altura, siendo el número final de saneamientos a construir en 152 unidades. Se justifican por esta causa 10 días.

- b) Se colocará pasamanos de hierro galvanizado en las gradas de acceso a todos los módulos, para evitar accidentes principalmente porque es significativa la cantidad de adultos mayores que habitan en las viviendas. Por la obra adicional se justifican 28 días.

Lo anterior, debido a la secuencia de los procesos constructivos, en total la ampliación del plazo de ejecución para construir las obras adicionales será de 28 días, que se justifican como prórroga.

**Prórroga y Reasignación de supervisor:**

Es necesario continuar con el servicio de supervisión en el tiempo que se otorgue de prórroga al contrato del realizador.

El aumento de plazo del contrato de supervisión implica la aprobación de una Reasignación al contrato de supervisión por un monto de US\$ 1,304.69 en concepto de prestación del servicio de supervisión con los alcances originales, en el tiempo de prórroga. El monto total de incremento al contrato de supervisión equivale al 19.90% del monto original del contrato, y la reasignación será cubierta con fondos de la fuente de financiamiento: 19 F - Fondo de Agua y Saneamiento-Ficha 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las acciones anteriores se fundamentan en lo siguiente:

- A) Cláusula VIGÉSIMA: PRÓRROGAS del contrato del realizador: En el primer párrafo literalmente dice: "Cuando el Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo de entrega de la obra, presentará al Contratante dentro de los 15 días calendario después de



ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que finalice el plazo de ejecución de las obras, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten la ejecución o la entrega de la obra objeto de este contrato".

- B) Cláusula DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: del contrato del realizador: párrafo uno, que literalmente dice "El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de resoluciones debidamente autorizadas por el Contratante, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidaran disposición alguna de las mismas".
- C) Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGAS del contrato del supervisor: En el último párrafo literalmente dice: El plazo del contrato también se prorrogará, cuando al Contratista (Realizador) se le conceda prórroga para que finalice la entrega de la obra".
- D) Cláusula VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: del contrato del supervisor: párrafo uno, que literalmente dice "El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse por circunstancias imprevistas y comprobadas y deberán ampararse por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el CONTRATANTE, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se



consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidaran disposición alguna de las mismas".

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la correspondiente adenda al contrato del realizador y del supervisor antes mencionados. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.

c. CAD-13375 y CAD-13376/2020

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Administración que apruebe lo siguiente:

1. CAD-13375/2020 Prórroga de plazo N° 2 para el realizador del contrato número: FISDL\BID2881-R/34749.0-2019, por CINCUENTA Y DOS (52) días calendario.
2. CAD-13376/2020 Prórroga de plazo No 2 para supervisor del contrato número: FISDL\BID2881-S/34749.0-2018, por CINCUENTA Y DOS (52) días calendario.
3. Resolución Modificativa No. 31/2020, relacionada a la relacionada a la Prórroga N° 2 para el Realizador, contrato N° FISDL\BID2881-R/34749.0-2019.
4. Resolución Modificativa No. 32/2020, relacionada a la Prórroga N° 2 para el Supervisor, contrato N° FISDL\BID2881-S/34749.0-2018.

Proyecto Código 347490 OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, financiado con la fuente de financiamiento 08J-BID2881/OC-ES-PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA-2016 y CONTRAPATIDA MUNICIPAL.

En fecha veintiuno del mes de diciembre del año dos



mil dieciocho, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato número FISDL\BID2881-S/34749.0-2018, con Rosario del Carmen Barrera de Flores, para la supervisión del proyecto: OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, código 347490.

En fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato número FISDL\BID2881-R/34749.0-2019, con la Sociedad PRISMA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., para la construcción del proyecto denominado: OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, código 347490.

La orden de inicio fue otorgada a partir del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, quedando establecida como fecha para la finalización del plazo de ejecución de las obras el dieciséis de junio de dos mil veinte, para ambos contratistas.

Mediante resolución de fecha nueve de Julio de dos mil veinte, se aprobó la Suspensión Administrativa al plazo de ejecución del contrato No. FISDL/BID2881-R/34749.0-2019 y FISDL/BID2881-S/34749.0-2018, para la ejecución y supervisión, respectivamente, del proyecto OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el periodo comprendido del veintiuno de marzo de dos mil veinte al trece de junio de dos mil veinte, debido a que la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., y la contratista ROSARIO DEL CARMEN BARRERA DE FLORES, se encontraban imposibilitadas para continuar con la construcción y supervisión del proyecto en referencia por estar afectadas directamente por la cuarentena domiciliar obligatoria decretada por el órgano legislativo y el órgano ejecutivo en el ramo de salud, relacionada con la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19.



Mediante resolución de fecha nueve de Julio de dos mil veinte, se aprobó Suspensión Administrativa al plazo de ejecución del contrato No. FISDL/BID2881-R/34749.0-2019 y FISDL/BID2881-S/34749.0-2018, para la ejecución y supervisión, respectivamente, del proyecto OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR por el periodo comprendido del catorce de junio de dos mil veinte al tres de julio de dos mil veinte, debido a que la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., y la contratista ROSARIO DEL CARMEN BARRERA DE FLORES, continuaban imposibilitadas para brindar sus servicios relativos a la construcción y supervisión del proyecto en referencia.

Mediante resolución de fecha nueve de Julio de dos mil veinte, se aprobó la Ampliación a la Suspensión Administrativa al plazo de ejecución del contrato No. FISDL/BID2881-R/34749.0-2019 y FISDL/BID2881-S/34749.0-2018 para la ejecución y supervisión, respectivamente, del proyecto OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el periodo comprendido del cuatro al doce de julio de dos mil veinte, debido a que la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. y la contratista ROSARIO DEL CARMEN BARRERA DE FLORES, fueron afectadas directa e indirectamente por el Decreto N° 31 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha catorce de junio de dos mil veinte, reiniciando de la ejecución del contrato en referencia a partir del trece de julio de dos mil veinte, estableciéndose como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución de obras el día ocho del mes de octubre del año dos mil veinte.

En fecha nueve de julio de dos mil veinte, en Sesión DL-1145/20, el Consejo de Administración a través de resolución CAD-13159/2020, aprobó la reasignación No. 1 por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 35,232.61) IVA incluido, financiada con fondos de contrapartida municipal, para una cancha de fútbol



con dimensiones de 60X28 metros, aproximadamente; esta orden de cambio equivale al 4.46% del monto del contrato y fue legalizada en adenda uno al contrato de fecha diez del mes de septiembre de dos mil veinte.

En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en Sesión DL-1157/20, el Consejo de Administración a través de resolución SA-1842/2020, aprobó la prórroga No. 1 al plazo de ejecución del contrato número FISDL/BID2881-R/34749.0-2019 y FISDL/BID2881-S/34749.0-2018 para la ejecución y supervisión, respectivamente, del proyecto OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR por SETENTA Y DOS (72) días calendarios, por lo que, la fecha de finalización del plazo de ejecución de las obras quedo establecido para el día diecinueve del mes de diciembre de dos mil veinte, lo cual fue legalizado en adenda dos al contrato de fecha seis del mes de octubre de dos mil veinte.

**PRÓRROGA N° 2 PARA EL REALIZADOR:**

En fecha tres de diciembre de dos mil veinte, el realizador presentó solicitud de prórroga por OCHENTA Y CINCO (85) días calendario, el Supervisor realizó el análisis correspondiente y la recomendación para el otorgamiento de CINCUENTA Y DOS (52) días calendario, con base a los siguientes argumentos:

a) Retrasos debido a la suspensión de actividades que generó la estación lluviosa, particularmente por las lluvias en la zona del proyecto originadas por las tormentas en la zona, afectando en el avance de la ejecución del proyecto por ser actividades que forman parte de la ruta crítica.

b) Por la revisión hidráulica realizada al dimensionamiento de la recámara #1 de la caja de detención de aguas lluvias de doble recámara, realizado con el apoyo de especialista del Departamento de Ingeniería del FISDL, originada por la identificación de caja tragante y colector de aguas lluvias existentes y en funcionamiento ubicada



al final del parqueo de microbuses de la Ruta 3, con descarga al colector existente en pasaje No. 12-B de Urbanización Sierra Morena II, lo cual obligó a suspender temporalmente la construcción de la caja de detención de doble recámara, la cual se encontraba en un 50% de avance aproximadamente.

El tiempo de prórroga se detalla en el siguiente cuadro:

No. días	JUSTIFICACIÓN	ANEXOS
22	Suspensión de actividades que generó la estación lluviosa, en la zona del proyecto y actividades de limpieza y evacuación de aguas lluvias, acumulada.	Bitácoras #'s 035, 039, 043 Y 048 (TOMO 4); #'s 003,010,011 Y 016 (TOMO 5); 012, 015 Y 024 (TOMO 6); 007, 014, 015, 016 Y 017 (TOMO 7); 006 (TOMO 8) Informe técnico de supervisión, numeral 1
30	Tiempo transcurrido desde la fecha de suspensión de las actividades en la recámara #2 de la caja de detención de aguas lluvias (25 sept. 2020) y la fecha de notificación de retomar dichas actividades en base al nuevo dimensionamiento (01 diciembre 2020), considerando que el avance en la caja de detención era de aproximadamente el 50% a la fecha de suspensión.	Informe técnico de supervisión, numeral 2

En total, la Supervisión recomienda CINCUENTA Y DOS (52) días calendario de prórroga al plazo contractual del Realizador que concluirán el 10 de febrero de 2021.

El Administrador de Contrato ha analizado y revisado la documentación correspondiente a la prórroga N° 2 del realizador, por lo que da su visto bueno según lo recomendado por la Supervisión.

**PRÓRROGA No 2 PARA EL SUPERVISOR:**

Debido a la prórroga de CINCUENTA Y DOS (52) días calendarios recomendados para el realizador, es necesario contar con los servicios de supervisión durante este mismo periodo, por lo que también es necesario prorrogar el contrato del Supervisor por un periodo similar, tomando en cuenta que el desempeño del supervisor durante el desarrollo del proyecto ha sido aceptable. La supervisión presenta nota donde manifiesta que no efectuará cobró en el periodo de cincuenta y dos (52) días calendario de prórroga solicitados.





**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La prórroga N° 2 al plazo contractual del realizador y del supervisor, se basan en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULAS DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO Y VIGÉSIMA: PRÓRROGAS, del contrato No. FISDL\BID2881-R/34749.0-2019, que indica que podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes por medio de órdenes de cambio, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas.
2. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIONES AL CONTRATO, del contrato No. número FISDL\BID2881-S/34749.0-2018, que indica que podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes por medio de órdenes de cambio.
3. ARTÍCULO 83-A de la LACAP, donde establece que los contratos en ejecución podrán modificarse siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y pondrán modificarse mediante órdenes de cambio.
4. ARTÍCULOS 86 y 92 de la LACAP, y ARTÍCULO 76 de la RELACAP, donde establece el derecho de prórroga para el contratista por causas no imputables a él.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta la suscripción de las resoluciones razonadas antes citadas, las Adendas a los contratos en mención; y que se emita la certificación de ley correspondiente.**

- d. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación para DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-102/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA RUTA DE PROYECTOS: "REMODELACIÓN DE PARQUE DE COLONIA EL PEDREGAL CITY, CANTÓN EL PEDREGAL EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366510" y "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS DE CENTROS ESCOLARES: CASERÍOS EL CAUCA, COLONIA SAN FRANCISCO Y CASERÍO EL TUNAL; CONSTRUCCIÓN DE COCINA EN CENTRO ESCOLAR CASERÍO NAHUALAPA, COLONIA SAN FRANCISCO Y EQUIPAMIENTO DE DISPENSARIO MEDICO, EL



ROSARIO DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366520"; de conformidad con el artículo 64 de la LACAP.

De conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-102/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA RUTA DE PROYECTOS: "REMODELACIÓN DE PARQUE DE COLONIA EL PEDREGAL CITY, CANTÓN EL PEDREGAL EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366510" y "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS DE CENTROS ESCOLARES: CASERÍOS EL CAUCA, COLONIA SAN FRANCISCO Y CASERÍO EL TUNAL; CONSTRUCCIÓN DE COCINA EN CENTRO ESCOLAR CASERÍO NAHUALAPA, COLONIA SAN FRANCISCO Y EQUIPAMIENTO DE DISPENSARIO MEDICO, EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366520"; se remitieron invitaciones el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, a las sociedades: OLIVA VEJAR INGENIEROS, S.A. DE C.V., SANCHEZ & SANCHEZ INGENIEROS, S.A. DE C.V., MABA CONSULTORES, S.A. DE C.V. y la persona natural SANTOS FIGUEROA y se publicó la convocatoria en el Módulo de Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

Según Informe de Evaluación de Ofertas de fecha once de diciembre de dos mil veinte, no se presentó ningún Oferente en el lugar, fecha y hora indicada en los documentos del referido proceso de Libre Gestión.

La Recomendación de los Evaluadores de Ofertas es DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-102/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA RUTA DE PROYECTOS: "REMODELACIÓN DE PARQUE DE COLONIA EL PEDREGAL CITY, CANTÓN EL PEDREGAL EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366510" y "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS DE CENTROS ESCOLARES: CASERÍOS EL CAUCA, COLONIA SAN FRANCISCO Y CASERÍO EL TUNAL; CONSTRUCCIÓN DE COCINA EN CENTRO ESCOLAR CASERÍO NAHUALAPA, COLONIA SAN FRANCISCO Y EQUIPAMIENTO DE DISPENSARIO MEDICO, EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366520", por ausencia



total de participantes, ya que no se recibió ninguna oferta en el lugar, fecha y hora indicada en los documentos del referido proceso de Libre Gestión.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Artículos 17, 18 y 64 de la LACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por los Evaluadores de las Ofertas, RESUELVE:

- I. DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-102/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA RUTA DE PROYECTOS: "REMODELACIÓN DE PARQUE DE COLONIA EL PEDREGAL CITY, CANTÓN EL PEDREGAL EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366510" y "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS DE CENTROS ESCOLARES: CASERÍOS EL CAUCA, COLONIA SAN FRANCISCO Y CASERÍO EL TUNAL; CONSTRUCCIÓN DE COCINA EN CENTRO ESCOLAR CASERÍO NAHUALAPA, COLONIA SAN FRANCISCO Y EQUIPAMIENTO DE DISPENSARIO MEDICO, EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 366520", por ausencia total de participantes, ya que no se recibió ninguna oferta en el lugar, fecha y hora indicada en los documentos del referido proceso de Libre Gestión.
- II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste la Resolución de Declaración de Desierto N° CAD-13374/2020.
  - e. A solicitud del jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo del FISDL recomendó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de:
    - a) Las Bases Variables del proceso de: LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-9/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366470.
    - b) El nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública.
    - c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir en nombre de este Consejo, el nombramiento de la Comisión de



Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública.

El Gerente de Infraestructura, remitió al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los requisitos para la contratación del Realizador del proyecto y la solicitud de proceso de adquisición N° 2567 con una Asignación Presupuestaria de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), provenientes de la Fuente de Financiamiento: 98D - LA TRINIDAD Y ACAJUTLA LTDAS.-COOP. TÉCNICA-2017.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 18 y Art. 20 Bis, numeral e) de la LACAP se han adecuado conjuntamente las bases variables con la Unidad Solicitante, de acuerdo al modelo de bases fija y variable aprobadas de Licitación Pública para la contratación de Realizador de Obras de Infraestructura; y se requiere la aprobación de las bases variables, correspondientes al proceso de: LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-9/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366470.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir en nombre de este Consejo, el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública conformada por Julio Cesar Carranza Valdez, como Representante de la Unidad Solicitante, de la Zona Oriental; Carmen Elena Delgado de Torres, como Experta en la Materia, del Departamento de Ingeniería; ambos de la Gerencia de Infraestructura; Roxana Patricia Rodríguez de Cañas, como Analista Financiera, de la Gerencia de Finanzas; y Magdalena Elizabeth Mejía Pineda, como delegada de la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.



- f. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de la ADJUDICACIÓN correspondiente al proceso de CONSULTOR INDIVIDUAL N° CIND-4/2020-FISDL denominado CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CÓDIGO 366451, y de conformidad al Artículo 62 del RELACAP somete a consideración la propuesta que realizó la Unidad Solicitante del Administradora del Contrato a: María Lorena Alvarado de Deras, Asesora Municipal.

De conformidad a las Normas Generales del Contrato de Préstamo BID N° 2881/0C-ES, denominado "Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia", suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), CLÁUSULA 4.03, a la Política para la Selección y Contratación de Consultores, financiados por el BID GN-2350-15 y al Manual de Operaciones Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de La Violencia ES-L1025, se promovió el proceso de CONSULTOR INDIVIDUAL N° CIND-4/2020-FISDL denominado CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CÓDIGO 366451, remitiendo invitaciones, el día veinte de octubre de dos mil veinte, según reporte aleatorio emitido del Sistema del Banco de Contratistas del FISDL, a las siguientes personas naturales: ROSA MARIA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ, MIRNA DEL CARMEN AMAYA DE ROSALES y WALTER MENJÍVAR TOBAR, y se publicó dicho proceso, en el sitio web Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL) del Ministerio de Hacienda. Según cuadro de recepción de ofertas el día treinta de octubre dos mil veinte, se recibieron siete Hojas de Vida, de las siguientes personas naturales: RICARDO ARISTIDES LUNA MORENO, MANUEL EUGENIO PORTILLO, BELARMINO TORRES PINEDA, JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA, EUSEBIA COLINDRES DE VILLACORTA, CÉSAR ARTURO CASTANEDA SIETE y EDWIN ORELLANA PAZ.



De acuerdo a los criterios de evaluación de las Hojas de Vida incluidos en los Términos de Referencia y a la Política para la Selección y Contratación de Consultores, financiados por el BID GN-2350-15 se procedió a revisar las Hojas de Vida de los siete Oferentes antes indicados, correspondiente al proceso CONSULTOR INDIVIDUAL N° CIND-4/2020-FISDL denominado: CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CÓDIGO 366451, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO ORDEN DE MÉRITO:

ORDEN DE MÉRITO	CONSULTOR	FORMACIÓN ACADÉMICA (25)		EXPERIENCIA GENERAL (25)		EXPERIENCIA ESPECÍFICA (40)		REFERENCIAS (10)	PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES
		TÍTULO	PUNTOS	AÑOS	PUNTOS	CANTIDAD DE PROYECTOS	PUNTOS	PUNTOS		
1	EUSEBIA COLINDRES DE VILLACORTA	INGENIERO CIVIL	20.00	8.19	15.00	20	40.00	10.00	85	FAVORABLE
2	MANUEL EUGENIO PORTILLO REYES	INGENIERO CIVIL	20.00	5.54	15.00	19	40.00	10.00	85	A ADJUDICAR
3	EDWIN ORELLANA PAZ	ARQUITECTO	20.00	5.11	15.00	8	40.00	10.00	85	FAVORABLE
4	RICARDO ARISTIDES LUNA MORENO GUEVARA	ARQUITECTO	20.00	3.12	10.00	7	40.00	10.00	80	FAVORABLE
5	BELARMINO TORRES PINEDA	ARQUITECTO	20.00	2.96	0.00	5	25.00	10.00	55	DESFAVORABLE
6	CESAR ARTURO CASTANEDA SIETE	INGENIERO CIVIL	20.00	2.02	0.00	5	25.00	10.00	55	DESFAVORABLE
7	JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA	INGENIERO CIVIL	20.00	2.96	0.00	3	25.00	10.00	55	DESFAVORABLE

Los consultores individuales BELARMINO TORRES PINEDA, CESAR ARTURO CASTANEDA SIETE, JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA, resultan desfavorables debido a que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido de en los Términos de Referencia.

El Consultor favorecido para la recomendación de adjudicación es EUSEBIA COLINDRES DE VILLACORTA, pues obtuvo un puntaje total de 85.00 ya que posee 8.19 años de experiencia y contabilizó un total de 20.00 proyectos de Supervisión, de naturaleza, magnitud y complejidad similar a la del objeto de esta consultoría, y presentó los respectivos atestados, sobrepasando así la cantidad de años de experiencia y número de proyectos de los demás Consultores



evaluados. Por lo anterior el Comité de Evaluación de Ofertas, mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2020 solicitó al Consultor mejor evaluado EUSEBIA COLINDRES DE VILLACORTA, presentar su propuesta económica, ratificación de los Términos de Referencia y disponibilidad para desempeñar dicha consultoría. La consultora presentó nota de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, en la cual manifestó que se le hace imposible atender la disponibilidad para desempeñar la consultoría, debido a que actualmente esta contratada para proyecto: CONSULTOR INDIVIDUAL N° CIND-5/2020-FISDL CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 366441

Por lo anterior el Comité de Evaluación de Ofertas, procedió a iniciar negociaciones con el segundo Consultor mejor evaluado MANUEL EUGENIO PORTILLO REYES. Por medio de nota de fecha 10 de diciembre de 2020 el Comité de Evaluación de Ofertas, solicitó al Consultor presentar su propuesta económica, ratificación de los Términos de Referencia y disponibilidad para desempeñar dicha consultoría. El Consultor presentó lo solicitado en fecha once de diciembre de dos mil veinte, indicando la disponibilidad inmediata para la realización de la consultoría y el monto total de su oferta económica el cual es de: VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,750.00), IVA incluido, con un plazo contractual total de DOSCIENTOS DIEZ (210), desglosado de la siguiente manera: CIENTO CINCUENTA (150) días calendario para la Supervisión de la ejecución de la obra, QUINCE (15) días calendario para la recepción de la obra y CUARENTA Y CINCO (45) días calendario para la liquidación del proyecto, el precio incluye todos los impuestos aplicables, por lo tanto, la propuesta se da por aceptada.

El Comité de Evaluación de Ofertas, recomienda ADJUDICAR el proceso de CONSULTOR INDIVIDUAL N° CIND-4/2020-FISDL CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES



PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CÓDIGO 366451, al profesional MANUEL EUGENIO PORTILLO REYES, por cumplir con los criterios de evaluación establecidos en el Término de Referencia, obtuvo un puntaje total de 85.00, posee 5.54 años de experiencia y presentó 19.00 proyectos en Supervisión de proyectos de naturaleza, magnitud y complejidad similar objeto de esta consultoría. Por un monto total de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,750.00), y por un plazo contractual total de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario desglosados de la siguiente manera:

- El plazo para la etapa de ejecución de las obras: CIENTO CINCUENTA (150) días calendario a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio y que finaliza a las veinticuatro horas del último día del plazo establecido en dicha orden.
- El plazo de recepción final de las obras: QUINCE (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras.
- Plazo para la liquidación del contrato: CUARENTA Y CINCO (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de acta de recepción definitiva de las obras.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, de conformidad a las Normas Generales del Contrato de Préstamo BID N° 2881/0C-ES, denominado "Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia", suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la Política para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID GN-2350-15, al Manual de Operaciones Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de La Violencia ES-L1025, a los Términos de Referencia del proceso, y a la recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas del proceso RESUELVE:





- I. ADJUDICAR el proceso de CONSULTOR INDIVIDUAL N° CIND-4/2020-FISDL denominado: CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CÓDIGO 366451, al profesional MANUEL EUGENIO PORTILLO REYES, por cumplir con los criterios de evaluación establecidos en el Término de Referencia, obtuvo un puntaje total de 85.00, posee 5.54 años de experiencia y presentó 19.00 proyectos en Supervisión de proyectos de naturaleza, magnitud y complejidad similar objeto de esta consultoría. Por un monto total de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,750.00), y por un plazo contractual total de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario desglosados de la siguiente manera:
- El plazo para la etapa de ejecución de las obras: CIENTO CINCUENTA (150) días calendario a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio y que finaliza a las veinticuatro horas del último día del plazo establecido en dicha orden.
  - El plazo de recepción final de las obras: QUINCE (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras.
  - Plazo para la liquidación del contrato: CUARENTA Y CINCO (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de acta de recepción definitiva de las obras.
- II. Nombrar como como Administrador del Contrato a: María Lorena Alvarado de Deras, Asesora Municipal, según propuesta de la Unidad Solicitante.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este Consejo los siguientes documentos:
1. Resolución de ADJUDICACIÓN N° CAD-13389/2020.
  2. Nombramiento del Administrador del Contrato.
  3. Contrato.
- IV. Elaborar la certificación del punto de acta correspondiente.



- g. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación para DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-100/2020-FISDL denominado: "SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO COMUNITARIO EN DOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. CÓDIGO 366370", de conformidad con el artículo 64 de la LACAP.

De conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó por tercera vez el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-100/2020-FISDL denominado: "SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO COMUNITARIO EN DOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. CÓDIGO 366370"; se remitieron invitaciones el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, a las sociedades: EQUIPOS Y MATERIALES INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., BONILLA GOMEZ INGENIEROS, S.A. DE C.V. y a la persona natural: LORENA AIDA MONTOYA DE REYNA y se publicó la convocatoria en el Módulo de Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. Según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha once de diciembre de dos mil veinte, no se presentó ningún Oferente en el lugar, fecha y hora indicada en los documentos del referido proceso de Libre Gestión.

La Recomendación de los Evaluadores de Ofertas es: DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-100/2020-FISDL denominado: "SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO COMUNITARIO EN DOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. CÓDIGO 366370" por ausencia total de participantes, ya que no se recibió ninguna oferta en el lugar, fecha y hora indicada en los documentos de la referida Libre Gestión.



El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Artículos 17, 18 y 64 de la LACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por los Evaluadores de las Ofertas, RESUELVE:

- I. DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-100/2020-FISDL denominado: "SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO COMUNITARIO EN DOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. CÓDIGO 366370" por ausencia total de participantes, ya que no se recibió ninguna oferta en el lugar, fecha y hora indicada en los documentos de la referida Libre Gestión.
- II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste la Resolución de Declaración de Desierto No. CAD-13382/2020.
  - h. El jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración del FISDL aprobar:
    - a) Autorizar por el método por Contratación Directa iniciar el proceso del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-4/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA PROYECTO: "OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DE INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" CÓDIGO: 366430
    - b) Términos de referencia.
    - c) Formularios y anexos
    - d) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, firmar nombramiento del Comité de Evaluación de Ofertas
    - e) Elaborar la certificación correspondiente.

El proyecto en mención se declaró desierto en Sesión N° DL-1166/2020 de fecha 19 de noviembre 2020, a través de resolución N° CAD-13301/2020.

En fecha 7 de diciembre de 2020, a través de nota GGE-063/2020, se solicitó no objeción al Cooperante,



Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para realizar el proceso por el método de Contratación Directa del proyecto: "OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DE INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" CÓDIGO: 366430.

d) Que a través de nota EZSHARE-1275449299-535, CES-1502/2020, recibida en fecha 9 de diciembre de 2020, el Especialista del BID, emitió la No Objeción para realizar el proceso por el método de Contratación Directa para el proyecto en mención.

En fecha 14 de diciembre de 2020, la ACI a través del sistema solicitó la No Objeción al Plan de Adquisición (SEPA), recibándose en la misma fecha la respuesta por parte del cooperante, en el cual manifestó no tener objeciones a su implementación.

En fecha 10 de diciembre de 2020, en sesión de DL-1169/2020, a solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el consejo de Administración del FISDL, aprobó la modificación de la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2020.

El Gerente de Infraestructura mediante solicitud de proceso de adquisiciones N° 2571 solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la contratación del Realizador para el proyecto: "OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DE INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" CÓDIGO: 366430, además remitió memorándum de la Gerencia de Infraestructura N° GIN-327/2020, en el cual recomendó al Departamento de Adquisición y Contrataciones Institucionales, invitar a la sociedad TALLER INTERNACIONAL, ARQUITECTURA Y DESING, S.A. DE C.V.

En fecha 15 de diciembre de 2020, a través de nota GGE-066/2020, se solicitó no objeción al Cooperante, Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a los Términos de Referencia y modelo de contrato.

De acuerdo con la documentación adjunta a la solicitud de adquisición del proceso en referencia remitida por la Unidad Solicitante en coordinación



con la Gerencia General del FISDL, gestionó la no objeción del cooperante para aplicar el Método de Contratación Directa.

A través de nota EZSHARE-1275449299-544, CES-1560/2020, recibida en fecha 15 de diciembre de 2020, el Especialista del BID, emitió la No Objeción a los términos de referencia y al modelo de contrato para realizar el proceso por el método de Contratación Directa para el proyecto en mención.

El proceso en mención se realizará bajo el método de Contratación Directa conforme al Contrato de Préstamo 2881/OC-ES, a las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID GN-2349-15 y al Manual de Operaciones bajo el cual se invita única y directamente a TALLER INTERNACIONAL, ARQUITECTURA Y DESING, S.A. DE C.V.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se iniciará el proceso de Contratación Directa bajo las condiciones establecidas en la solicitud N° 2571 por requerimiento de la Unidad Solicitante la Gerencia de Infraestructura.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para firmar el nombramiento del Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, de la siguiente manera: Glenda Yamilet Molina Amaya, como Representante de la Unidad Solicitante, de la Gerencia de Infraestructura, Víctor Edgardo Rebollo Melara, como experto en la materia y Margarita de los Ángeles González Mejía, como delegada del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

## 2. MODALIDAD DE EJECUCION DESCENTRALIZADA

### a. CAD-13379/2020

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:



- Adición de proyecto y aumento en el monto del paquete de proyectos No. 5 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 862-Fondo General-Infraestructura Socioeconómica-2020, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Ranking EEP	Monto FISDL	Monto Contrapartida en Efectivo	Monto Total
366960	ELECTRIFICACIÓN DE CINCO CASERÍOS DE VARIOS CANTONES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL ISHUATÁN	Sonsonate / Santa Isabel Ishuatan	28	\$70,814.71	\$368.30	\$71,183.01
<b>Total Proyecto</b>			1	\$70,814.71	\$368.30	\$71,183.01

- Autorización para que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, suscriba el Convenio de Ejecución; para el proyecto código N°366960 con el modelo: Proyectos de Infraestructura, una transferencia con contrapartida municipal bajo la modalidad de ejecución descentralizada autorizado en sesión de CAD DL-981/17 de fecha 12 de octubre de 2017.

La contrapartida en especie para el proyecto N°366960 es por \$7,500.00 que corresponde a la formulación de la carpeta técnica.

Al proyecto código No 366960 se le aplicará lo establecido en el numeral 2 "Financiamiento de los Proyectos", párrafo segundo, "caso un solo desembolso", del Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos; para proyectos ejecutados bajo la modalidad descentralizada.

A Continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13379/2020	\$553,772.99	\$0.00	\$70,814.71	\$624,587.70
<b>Totales :</b>	\$553,772.99	\$0.00	\$70,814.71	\$624,587.70



**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**b. CAD-13380/2020**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

- 1- Adición de proyecto y aumento en el monto del paquete de proyectos No. 3 del Programa 33-(ICF)- Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 98B-Providencia Solar, S.A.- Cooperación Técnica-2016, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto FISDL
366532	MEJORAMIENTO DE CALLES DE ACCESOS EN 4 SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO- EL SICAHUITE	La Paz / El Rosario	\$60,658.61

La supervisión de este proyecto será contrapartida municipal de la alcaldía municipal de El Rosario, La Paz.

Al proyecto 366532 se le aplicará lo establecido en el Numeral 2: "Financiamiento de los Proyectos", párrafo segundo, "caso un solo desembolso", del Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos; para proyectos ejecutados bajo la modalidad descentralizada.

- 2- Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, suscriba el CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE LA PAZ-FONDOS PROVIDENCIA SOLAR, S.A. DE C.V.; para el proyecto código: No. 366532; con el formato autorizado en sesión de CAD DL-1095/19 de fecha 31 de julio de 2019.

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:



Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13380/2020	\$70,485.63	\$114,982.63	\$60,658.61	\$246,126.87
Totales :	\$70,485.63	\$114,982.63	\$60,658.61	\$246,126.87

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.**

**B. INVERSIÓN EN ASISTENCIA TÉCNICA**

**1. MODALIDAD DE EJECUCION CENTRALIZADA**

**a. SA-1849/2020**

A solicitud del Gerente General, el Comité Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Administración, que apruebe lo siguiente:

- CAD-13383/2020 Prórroga N° 1 para el Consultor del contrato No. FISDL/KFW237-O/32495.0-2017 por QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548) días calendario.
- CAD-13387/2020 Reasignación N° 1 para el Consultor del contrato No. FISDL/KFW237-O/32495.0-2017 Reasignación N°1 la empresa consultora según contrato número: FISDL/KFW237-O/32495.0-2017, por TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$381,644.92).
- Resolución Modificativa No. 33/2020, relacionada a la Prórroga No.1 y Reasignación No.1 para el Consultor del contrato No. FISDL/KFW237-O/32495.0-2017.

Proyecto Código 32495.0 Servicios de Consultoría denominado "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)" con la Unión de Personas GFA-FUNDASAL (UDP GFA-FUNDASAL), financiado con las fuentes de financiamiento 23.7kfw-CONVIVIR-2016, 23.8kfw-CONVIVIR DONACION-2017, 85.B FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2017, 85.K FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2018, 85T- FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2019, 86.7- FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020 y 86C- FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021.





En fecha trece de marzo de 2017 el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió el contrato No. FISDL/KFW237-0/32495.0-2017 Servicios de Consultoría denominado "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)" con la Unión de Personas GFA-FUNDASAL (UDP GFA-FUNDASAL), para la implementación y ejecución del programa "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)", por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUR (1,591,492.00 EUR), equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,683,480.22) IVA a la tasa de cambio de la fecha del 10 de marzo de 2017 aprobación del proceso de adjudicación del consultor, para un plazo de 48 meses (1,460 días), cuya fecha de Orden de Inicio fue el 24 de abril de 2017 y finaliza el 23 de abril de 2021.

El contrato es financiado con las fuentes de financiamiento 23.7KfW-CONVIVIR-2016, 23.8KfW-CONVIVIR DONACION-2017, y el pago del impuesto al valor agregado (IVA) es pagado con contrapartida nacional considerando que el código de la fuente de financiamiento interna del FISDL, cambia año con año, los pagos correspondientes al IVA han sido pagados con las fuentes 85.B FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2017, 85.K FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2018, 85T- FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2019, 86.7- FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020 y para el año 2021 será con la fuente 86C- FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, el contrato ha sido adendado cada año para actualizar cada nueva fuente de financiamiento en EUR, y su equivalente se actualiza en los sistemas FISDL en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

#### **PRORROGA N°1 PARA EL CONSULTOR**

Para la implementación y ejecución del programa "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)", el KfW establece como condición que éste sea acompañado por una consultoría de apoyo y monitoreo durante toda la ejecución del Programa.



Al respecto, el plazo de intervención del Programa por 48 meses se estableció de forma simultánea con el inicio de los servicios de la Consultoría de Apoyo y Monitoreo, ya que el Acuerdo Separado en el capítulo I Concepción del Programa, numeral 1 Detalles del Programa, subnumeral 1.4, en el literal d) Consultoría de Apoyo y Monitoreo, establece que la Consultoría apoyará a todas las partes involucradas en la planificación, implementación y supervisión de las tareas relacionadas con el Programa.

En este sentido y tomando en cuenta los avances del Programa, técnico y financiero, se realizó una revisión de forma conjunta con la empresa consultora, la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Social un análisis de los proyectos referente a lo programado contra lo ejecutado; es así que al 30 de septiembre de 2020, el avance físico según Programación General integrada del Programa (Project) era del 49% contra el 85% programado, un 36% de déficit que no podrá ser superado en el tiempo que resta para finalizar el Programa y dado el avance actual de los componentes se estimó una prolongación de tiempo de 18 meses a partir del 24 de abril de 2021, con nuevo plazo del Programa de 66 meses comprendidos del 24 de abril de 2017 al 23 de octubre de 2022, manifestándose el KfW en nota de fecha 12 de octubre de 2020 que para prorrogar el plazo el Programa es necesario que se prorrogue el plazo del Contrato de la Consultora. El Comité Técnico Institucional del Programa (CTI) en acta No. 45 del 29 de septiembre de 2020 ha aprobado la extensión del referido contrato y ha sido ratificado en Acta No. 46 del 23 de octubre de 2020 y la No objeción del KfW en fecha 11 de diciembre de 2020.

#### **REASIGNACIÓN No.1 PARA EL CONSULTOR**

La reasignación No.1 del Consultor es por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 381,644.92) incluye IVA, para lo cual se revisaron las condiciones financieras del



Acuerdo Separado para los componentes en su Anexo 4 Costo Total y Financiamiento (en EUR), siendo para el "Resultado 4, Consultoría de Monitoreo" un valor de 1,700,000.00 EUR contando con disponibilidad financiera ya que el Contrato de la Consultoría fue adjudicado por un valor de 1,408,400.00 EUR más IVA, adicionalmente se tiene una disponibilidad por el monto de 163,288.00 EUR más IVA que resulta de disminuir dentro del contrato monto por tiempo de personal de corto plazo, adquisiciones y adicionalmente el monto no pagado por incumplimiento de dos indicadores de éxito debido a la misma dinámica del programa.

Asimismo, con base a las necesidades específicas de acompañamiento contractual estipulado en los documentos del Programa y debido a las necesidades actuales de intervención, las partes han consensuado las condiciones para acordar la ampliación y distribución de tiempo de los expertos a largo plazo que más conviene al Programa a fin de cumplir con los objetivos del mismo; requiriendo un incremento al valor del Contrato de 279,562 EUR más el IVA por 36,343.06 EUR modificando el monto del contrato a 1,687,962.00 EUR más IVA, monto que no excede el total disponible para el Resultado 4 Consultoría de Apoyo y Monitoreo, en el Anexo 4 Costo Total y Financiamiento (en EUR), del Acuerdo Separado.

Al respecto, debido a que en los sistemas FISDL la moneda a utilizar es DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), para la reasignación solicitada se ha considerado el tipo de cambio del Banco Central de Reserva de 0.827746 US\$ por 1 EUR, de fecha 10.12.2020.

El resumen en el monto del contrato es el siguiente:

MONTO CONTRATO ORIGINAL	MONTO EN AUMENTO	MONTO EN DISMINUCIÓN	MONTO DE LA REASIGNACIÓN No. 1	NUEVO MONTO CONTRATO
US\$ 1,683,480.22	US\$ 604,558.04	US\$ -222,913.12	US\$ 381,644.92	US \$ 2,065,125.14



La reasignación No. 1 del consultor será financiada con las fuentes de financiamiento detalladas a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	23.7KfW-CONVIVIR-2016	23.8KfW-CONVIVIR DONACION-2017	86.7- FONDO GENERAL- CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020	MONTO DE LA REASIGNACIÓN No.1
Monto en US\$	US\$138,472.94	US\$199,265.93	US\$43,906.05	US\$ 381,644.92

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La prórroga No.1 y la reasignación N° 1 solicitada por Unión de Personas GFA-FUNDASAL (UDP GFA-FUNDASAL), contrato No. FISDL/KFW237-O/32495.0-2017, se basa en las siguientes disposiciones:

- I. Que el plazo de intervención del Programa por 48 meses se estableció de forma simultánea con el inicio de los servicios de la Consultoría de Apoyo y de Monitoreo, ya que el Acuerdo Separado en el capítulo I Concepción del Programa, numeral 1 Detalles del Programa, subnumeral 1.4, en el literal d) Consultoría de Apoyo y Monitoreo, establece que la Consultoría apoyará a todas las partes involucradas en la planificación, implementación y supervisión de las tareas relacionadas con el Programa. Por lo que para el Contrato se consideran los siguientes capítulos:
- II. CLAUSULA 1 DISPOSICIONES GENERALES, NUMERAL 1.1 DEFINICIONES en apartado «Plazo de terminación» significa el plazo fijado en el Pliego de Condiciones Particulares para la terminación.
- III. CLAUSULA 3 EL CONTRATISTA, NUMERAL CLÁUSULA 3.1 ALCANCE DE LOS SERVICIO, SUB NUMERAL 3.1.2 del contrato, establece que Los servicios que han de ser prestados por el Contratista incluye todos los servicios parciales descritos y detallados en el presente Contrato y sus anexos, en particular en el Anexo 3 (Acta de Negociación), Anexo 4 (Condiciones de Licitación incluyendo los Términos de referencia) y Anexo 10 (Oferta Técnica). Asimismo, el Contratista deberán prestar todos los servicios ordinarios definidos en el apartado 3.2.1. (*Servicios ordinarios y extraordinarios*).



- IV. CLAUSULA 4 INICIO, FINALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS en el Artículo 4.1 INICIO Y FINALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS en subnumeral 4.1.3, literalmente establece: "Cualquier modificación del calendario del **Anexo 8** [*Cronograma de servicios e intervención del personal*]. Sobre la base de una solicitud justificada de una de las dos Partes deberá ser acordada por escrito y de común acuerdo".
- V. CLAUSULA 5 REMUNERACIÓN, NUMERAL 5.1 REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA, sub numeral 5.1.1, Por concepto de la prestación conforme a lo acordado contractualmente de los servicios debidos en virtud del presente Contrato, el Contratista percibirá la remuneración acordada en el Pliego de Condiciones Particulares de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho Pliego y las disposiciones que se detallan a continuación. En el Anexo 9 (Oferta económica) se incluye un desglose detallado.
- VI. CLAUSULA 5 REMUNERACIÓN, NUMERAL 5.2 CONDICIONES DE PAGO, establece que A menos que se acuerde otra cosa en el Pliego de Condiciones Particulares, el contratante pagará la remuneración de los Consultores como sigue: (a) El anticipo, (b) Los pagos intermedios, (c) El pago final.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto autoriza a la Presidenta para que suscriba la Resolución razonada antes citada, la adenda al contrato en mención y que se emita la certificación de ley correspondiente.**

b. A solicitud de la Gerencia General, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Modificación al contrato número FISDL/KFW237-0/32495.0-2017 en el Pliego de Condiciones Particulares en los siguientes numerales: Resp. a 1.1: Definiciones, Resp. a 3.1.2 Alcance de los



Servicios, en lo relativo al Anexo 3 (Acta de Negociación) modificando los anexos 6 "Composición del equipo", 8a "Calendario para la prestación de servicios", anexo 8b "Cronograma de servicios e intervención del personal", 9 "Oferta económica adaptada", Resp. a 5.1.1 Remuneración del Contratista y Resp. a 5.2 Condiciones de Pago; según Anexo 1 Modificaciones a contrato No. FISDL/KFW237-O/32495.0/2017, lo cual modifica el Plazo del Contrato de Consultoría con el propósito de establecer los momentos de presencia requeridos de la empresa consultora durante el plazo de intervención del Programa, de forma análoga a la ampliación del Plazo del Programa.

- Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL de la adenda No.8 al contrato número FISDL/KFW237-O/32495.0-2017.

A continuación, se detallan los datos del contrato para la reasignación No.1 (Adenda 8) por fuente de financiamiento en moneda EUR y en US\$:

Fuente	Monto en EUR			Monto en US\$		
	(CONTRATO)			(SISTEMA AIP)		
	Monto según contrato	Monto por fuente a modificar en contrato	Monto contrato	Monto aprobado en AIP	Disminución o aumento (*)	Monto a modificar en AIP
Adenda No.8						
23.7 KfW-CONVIVIR-2016.	577,444.00	114,620.42	692,064.42	\$610,820.26	\$138,472.94	\$749,293.20
23.8 KfW -CONVIVIR DONACION-2017.	830,956.00	164,941.58	995,897.58	\$878,985.25	\$199,265.93	\$1,078,251.18
85.B FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2017.	23,704.65	0.00	23,704.65	\$27,067.88	\$0.00	\$27,067.88
85.K FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2018. (**)	40,256.52	0.00	40,256.52	\$76,621.39	\$0.00	\$76,621.39
85.T FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2019.	37,200.23	0.00	37,200.23	\$41,415.44	\$0.00	\$41,415.44
86.7 FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020	45,916.05	36,343.06	82,259.11	\$48,570.00	\$43,906.05	\$92,476.05
FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA- 2021 y 2022	36,014.55	0.00	36,014.55	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,591,492.00</b>	<b>315,905.06</b>	<b>1,907,397.06</b>	<b>\$1,683,480.22</b>	<b>\$381,644.92</b>	<b>\$2,065,125.14</b>

(\*) Para la reasignación No.1 el tipo de cambio del Banco Central de Reserva es de 0.827746 US\$ por EUR, de fecha 10.12.2020.

(\*\*) El monto por US\$76,6210.39 en la fuente 85K FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2018 corresponde a US\$47,387.35



adjudicado y US\$29,234.04 monto disponible para el año 2021-2022 dentro del monto del contrato.

Para la implementación y ejecución del programa "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)", el KfW establece como condición que éste sea acompañado por una consultoría de apoyo y monitoreo durante toda la ejecución del Programa. En fecha 13 de marzo de 2017 el FISDL suscribió el contrato No. FISDL/KFW237-O/32495.0-2017 Servicios de Consultoría denominado "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)" con la Unión de Personas GFA-FUNDASAL (UDP GFA-FUNDASAL), para un plazo de 48 meses, cuya fecha de Orden de Inicio fue el 24 de abril de 2017 y finaliza el 23 de abril de 2021.

Al respecto, el plazo de intervención del Programa por 48 meses se estableció de forma simultánea con el inicio de los servicios de la Consultoría de Apoyo y Monitoreo, ya que el Acuerdo Separado en el capítulo I Concepción del Programa, numeral 1 Detalles del Programa, subnumeral 1.4, en el literal d) Consultoría de Apoyo y Monitoreo, establece que la Consultoría apoyará a todas las partes involucradas en la planificación, implementación y supervisión de las tareas relacionadas con el Programa.

En este sentido y tomando en cuenta los avances del Programa, técnico y financiero, se realizó una revisión de forma conjunta con la empresa consultora, la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Social un análisis de los proyectos referente a lo programado contra lo ejecutado; es así que al 30 de septiembre de 2020, el avance físico según Programación General integrada del Programa (Project) era del 49% contra el 85% programado, un 36% de déficit que no podrá ser superado en el tiempo que resta para finalizar el Programa y dado el avance actual de los componentes se estimó una prolongación de tiempo de 18 meses a partir del 24 de abril de 2021, con nuevo plazo del Programa de 66 meses comprendidos del 24 de abril de 2017 al 23 de octubre de 2022, manifestándose el KfW



en nota de fecha 12 de octubre de 2020 que para prorrogar el plazo el Programa es necesario que se prorrogue el plazo del Contrato de la Consultora. El Comité Técnico Institucional del Programa (CTI) en acta No. 45 del 29 de septiembre de 2020 ha aprobado la extensión del referido contrato y ha sido ratificado en Acta No. 46 del 23 de octubre de 2020, la No objeción del KfW en fecha 11 de diciembre de 2020 y nota del Gerente General de fecha 23 de octubre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se revisaron las condiciones financieras del Acuerdo Separado para los componentes en su Anexo 4 Costo Total y Financiamiento (en EUR), siendo para el "Resultado 4, Consultoría de Monitoreo" un valor de 1,700,000.00 EUR contando con disponibilidad financiera ya que el Contrato de la Consultoría fue adjudicado por un valor de 1,408,400.00 EUR más IVA, adicionalmente se tiene una disponibilidad por un monto de 163,288.00 EUR más IVA que resulta de disminuir dentro del contrato valores por tiempo de personal de corto plazo que correspondía al "Levantamiento de Línea base del Programa que ahora será realizada a través de consultorías externas con fondos del Componente 3, donde originalmente estaban los recursos para éste tipo de consultorías y la "Cartilla complementaria a la Guía PEC con énfasis en la práctica Constructiva" será elaborada por personal de FISDL y la empresa consultora, adquisiciones y adicionalmente el monto no pagado por incumplimiento de dos indicadores de éxito debido a la misma dinámica del programa, logrando una disponibilidad a interna 184, 515.44 EUR.

Asimismo, con base a las necesidades específicas de acompañamiento contractual estipulado en los documentos del Programa y debido a las necesidades actuales de intervención, las partes han consensuado las condiciones para acordar la ampliación y distribución de tiempo de los expertos a largo plazo que más conviene al Programa a fin de cumplir con los objetivos del mismo; requiriendo un incremento al valor del Contrato de 279,562 EUR más el IVA por





36,343.06 EUR modificando el monto del contrato a 1,687,962.00 EUR más IVA, monto que no excede el total disponible para el Resultado 4 Consultoría de Apoyo y Monitoreo, en el Anexo 4 Costo Total y Financiamiento (en EUR), del Acuerdo Separado.

En el ANEXO A: RESUMEN DE DISMINUCION Y AUMENTO DE MONTO DEL CONTRATO No. FISDL/KFW237-O/32495.0-2017 POR AMPLIACION DEL PLAZO, se resume el desglose de disminución y aumento de montos por los motivos indicados en el anexo y tiempos de participación del personal de la consultoría.

Con base a lo anterior, el 12 de diciembre de 2020 el KfW dio su No objeción a la ampliación de plazo y monto del Contrato de Consultoría, por lo que se hace necesario modificar el contrato en mención en EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES en los numerales Resp. a 1.1 Definiciones el plazo de finalización y la fecha de inicio; Resp. 3.1.2 Alcance de los Servicios, en Anexo 3 (Acta de Negociación, modificando los anexos: 6 "Composición del equipo", 8a "Calendario para la prestación de servicios", 8b "Cronograma de servicios e intervención del personal" y 9 "Oferta económica adaptada, Resp. a 5.1.1: Remuneración del Contratista y Resp. a 5.2: Condiciones de pago; según el Anexo 1 "Modificaciones a Contrato No. FISDL/KFW237-O/32495.0/2017" adjunto a la presente, quedando vigentes el resto de las cláusulas y condiciones que componen el contrato. Modificaciones que corrigen la fecha de inicio de los servicios de Consultoría de acuerdo con la fecha en que se suscribió el Contrato; se prorroga el tiempo del contrato en 18 meses siendo el nuevo plazo por 66 meses contabilizados del 24 de abril de 2017 al 23 de octubre de 2022, y se incrementan el monto del Contrato en 279,562 EUR siendo el nuevo monto del contrato de 1,687,962.00 EUR, ambos montos más el impuesto al valor agregado. En Anexo A se presenta el Resumen de disminución y aumento del monto del Contrato No. FISDL/KFW237-O/32495.0-2017.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la presidenta del Consejo de**



Administración para la suscripción de la adenda antes citada y que se emita la certificación de ley correspondiente.

c. CAD-13405/2020

A solicitud de la Gerencia General el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración el Aumento de fondos para el proyecto 324950 Contrato de Consultoría denominada "Espacios Seguros de Convivencia para jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)" No. FISDL/KFW237-O/32495.0/2017 del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Infraestructura; subprograma 3-Inversión en Servicios (IIN) para las siguientes fuentes de financiamiento, de acuerdo con lo siguiente:

1. Aumento por US\$ 138,472.94 en la fuente de financiamiento 237 KFW-CONVIVIR-2016.
2. Aumento por US\$ 199,265.93 en la fuente de financiamiento 238 KFW-CONVIVIR DONACION-2017.
3. Aumento por US\$ 43,906.05 en la fuente de financiamiento: 867 FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020.

Lo anterior se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación	Monto adjudicado (A+B+C+D+E+F+G)	23.7 Monto adjudicado y solicitado (A)	23.8 Monto Adjudicado y solicitado (B)	85.B Monto Adjudicado (C)	85.K Monto Adjudicado y monto año 2021 (D)	85.T Monto Adjudicado (E)	Disminución adjudicada (F)	86.7 Aumento adjudicado y Solicitado (G)	Justificación
324950	Consultoría denominada "Espacios Seguros de Convivencia para jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)"	Varios Departamentos/ Varios Municipios	\$1,683,480.22	Monto adjudicado \$610,820.26 Monto solicitado \$138,472.94	Monto adjudicado \$878,985.25 Monto solicitado \$199,265.93	\$27,067.88	Monto total: \$76,621.39 Monto adjudicado \$47,387.35 Monto año 2021-2022 29,234.04	\$41,415.44	85.K (\$38,965.44) Y 85.T (\$9,604.56)	Monto Adjudicado \$48,570.00 Monto Solicitado \$43,906.05	El aumento de fondos obedece a la prórroga y Reasignación No.1 de aumento de monto al Contrato, debido a que la consultora debe acompañar al Programa CONVIVIR durante su implementación, el cual se ha ampliado a 66



											meses, finalizando el 23/10/2022 de acuerdo a Nota de No Objeción del KfW de Fecha 11.12.2020.
	TOTAL		\$1,683,480.22	\$610,820.26	\$878,985.25	\$27,067.88	\$76,621.39	\$41,415.44	(\$48,570.00)	\$48,570.00	

Se solicitará a la Gerencia de Sistemas y Tecnología que en los sistemas FISDL relacionados al proyecto se realicen los aumentos solicitados como adjudicados en las fuentes de financiamiento 237 KFW-CONVIVIR-2016 por US\$ 138,472.94; en la fuente 238 KFW-CONVIVIR DONACION-2017 por US\$199,265.93 y en la 86.7 FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020 por US\$ 43,906.05. Las disponibilidades solicitadas a a Gerencia de Finanzas han sido ingresadas en el AIP.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**B. INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO**

**1. MODALIDAD DE EJECUCION CENTRALIZADA**

a. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Adenda N°1 para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 al contrato No. No FISDL/P/008/2020 "Servicio Bancario/Financiero para entrega de Transferencias Monetarias a participantes del Programa Indemnizatorio, año 2020".
2. Modificación en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA.
3. Aumento en el monto y cambio de fuentes de financiamiento:
  - I. Agregar la fuente de financiamiento 86 D FONDO GENERAL - REPAR. VICTIM. GRAVES VIOLACIONES -2021.
  - II. Disminución en el monto de fuentes de financiamiento 86.6 FONDO GENERAL - REPAR. VICTIM. GRAVES VIOLACIONES -2020.



Fuente de Financiamiento	Monto Actual	Monto Adenda
86 6 FONDO GENERAL – REPAR. VICTIM. GRAVES VIOLACIONES -2020	\$18,763.92	\$4,518.60
86 D FONDO GENERAL – REPAR. VICTIM. GRAVES VIOLACIONES -2021	\$0.00	\$21,498.54
	<b>\$18,763.92</b>	<b>\$26,017.14</b>

4. Autorizar a la presidenta la suscripción de la adenda No. 1.

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2020, la administradora de contrato, solicitó al contratista el acuerdo para modificar el contrato en referencia en el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, comprendidos del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, con aumento al monto del contrato tomando en cuenta las transacciones correspondientes a 2021. De igual manera se solicitó:

- a. Modificar las modalidades de entrega de TM para introducir el pago a través de Cajeros Automáticos.
- b. Modificar el procedimiento para entrega de Informes y Liquidaciones para adaptarlos a los mecanismos que el Banco ofrece a través de su plataforma.

Para los 2 ítems anteriores se modificaría la Cláusula CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS y Clausula QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS. El Banco Agrícola por medio de nota de fecha 9 de diciembre de 2020, ha expresado su acuerdo para la prórroga del plazo y aumento en el monto del contrato relacionado, así como la modificación de la Cláusula CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS y Clausula QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS. La ampliación del plazo incluye la estimación de pago por servicios de las transferencias que se estarían realizando en el año 2021, las que quedarán pendientes del año 2020, así como el pago de los servicios prestados por las transferencias realizadas en diciembre 2020, ya que estos no reúnen los requisitos necesarios para poder ser aprobada como provisión financiera.



**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

b. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Adenda No 1 para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 al contrato No. FISDL/009/2020 "Servicio Bancario/Financiero para entrega de Transferencias Monetarias, año 2020".

2. Modificación en las cláusulas CUARTA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA.

3. Aumento en el monto y cambio de fuentes de financiamiento:

- I. Agregar las fuentes de financiamiento 86.8 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2021 y 86.9 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2021.
- II. Disminución en el monto de fuentes de financiamiento 86.1 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2020 y 86.4 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2020.

Fuente de Financiamiento	Monto Actual	Monto Adenda
86.1 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2020	\$20,315.20	\$5,601.60
86.4 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2020	\$16,834.00	\$4,914.00
86.8 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2021	\$0.00	\$20,361.60
86.9 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2021	\$0.00	\$15,846.40
	<b>\$37,149.20</b>	<b>\$46,723.60</b>

4. Autorizar a la presidenta la suscripción de la adenda No. 1.

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2020, la administradora de contrato, solicitó al contratista el acuerdo para modificar el contrato en referencia en el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, comprendidos del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, con aumento al monto del contrato



tomando en cuenta las transacciones correspondientes a 2021. De igual manera se solicitó:

- a. Actualizar los municipios a atender, con el fin de brindar un mejor servicio a los participantes de los programas.
- b. Modificar las modalidades de entrega de TM para introducir el pago a través de Cajeros Automáticos.
- c. Modificar el procedimiento para entrega de Informes y Liquidaciones para adaptarlos a los mecanismos que el Banco ofrece a través de su plataforma.

Para los 3 ítems anteriores se modificaría la Cláusula CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El Banco Agrícola por medio de nota de fecha 9 de diciembre de 2020, ha expresado su acuerdo para la prórroga del plazo y aumento en el monto del contrato relacionado, así como la modificación de la Cláusula CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

La ampliación del plazo incluye la estimación de pago por servicios de las transferencias que se estarían realizando en el año 2021, las que quedarán pendientes del año 2020, así como el pago de los servicios prestados por las transferencias realizadas a finales de diciembre 2020, ya que estos no reúnen los requisitos necesarios para poder ser aprobada como provisión financiera.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

- c. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Adenda N°5 para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 al "Convenio Interinstitucional entre Banco de Fomento Agropecuario (BFA) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) para trabajar en el diseño e



implementación de nuevas modalidades para entrega de Transferencias Monetarias, a través de mecanismos que faciliten la inclusión financiera”.

2. Modificación en las cláusulas SÉPTIMA y NOVENA del referido Convenio.
3. Aumento en el monto y cambio de fuentes de financiamiento:
  - I. Agregar las fuentes de financiamiento 86.8 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2021 y 86.9 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2021.
  - II. Disminución en el monto de fuentes de financiamiento 86.1 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2020 y 86.4 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2020.

Fuente de Financiamiento	Monto Actual	Modificación	Monto Adenda
06- B BCIE- APOYO EN EDUACIÓN Y SALUD- 2016	\$24,198.68		\$24,198.68
71-S GOES- PENSIÓN BÁSICA UNIVERSAL- 2016	\$12,976.30		\$12,976.30
71-Y- FONDO GENERAL APOYO EN EDUACIÓN Y SALUD- 2017	\$6,418.50		\$6,418.50
71-Z FONDO GENERAL PENSIÓN BÁSICA UNIVERSAL 2017	\$1,465.50		\$1,465.50
85F FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2018	\$14,432.62		\$14,432.62
85G FONDO GENERAL PENSIÓN BÁSICA UNIVERSAL 2018	\$17,747.50		\$17,747.50
85N FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2019	\$22,404.00		\$22,404.00
85Q FONDO GENERAL PENSIÓN BÁSICA UNIVERSAL 2019	\$31,011.50		\$31,011.50
86.1 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2020	\$59,723.05	-\$46,580.05	\$13,143.00
86.4 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2020	\$46,740.65	-\$22,729.55	\$24,011.10
86.8 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2021	\$0.00	\$45,542.20	\$45,542.20
86.9 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2021	\$0.00	\$38,667.20	\$38,667.20
			<b>\$252,018.10</b>

4. Autorizar a la presidenta a la suscripción de la adenda No. 5.

Debido a la Emergencia por el COVID-19 los pagos de Transferencias Monetarias han tenido retrasos, tanto de los pagos que estaban pendientes de 2019, como de los correspondientes a 2020; y que con el fin de optimizar recursos y tiempo, en los municipios que se ha podido, se han ido realizando en una sola



transferencia lo correspondiente a 2 o más planillas de pago, resultando en un ahorro de los fondos asignados del ejercicio fiscal 2020 para el pago del servicio (comisiones).

En ese sentido, el FISDL expresó su interés de continuar esta alianza estratégica a través de la nota PRE-305/2020 donde se solicita al BFA ampliar el plazo de convenio al 31 de diciembre de 2021 y así continuar la relación entre ambas instituciones, por ser oportuna para alcanzar los objetivos de la EEP, y brindar así servicios financieros diversificados y adecuados, así como actualizar las fuentes de financiamiento que se utilizan para el pago de los servicios establecidos en el convenio, agregando las fuentes de financiamiento del ejercicio fiscal 2021; siendo que en nota PR.7102.494.2020 el BFA aceptó las solicitudes plateadas por el FISDL.

La ampliación del plazo incluye la estimación de pago por servicios de las transferencias que se estarían realizando en el año 2021, las que quedarán pendientes del año 2020, así como el pago de los servicios prestados por las transferencias realizadas a finales de diciembre 2020, ya que estos no reúnen los requisitos necesarios para poder ser aprobada como provisión financiera.

Lo anterior con el objeto de seguir trabajando en el diseño e implementación de nuevas modalidades para entrega de Transferencias Monetarias, a través de mecanismos que faciliten la inclusión financiera de la población participante de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza y coadyuvar con la promoción de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, fomentando que los participantes del programa tengan acceso a diferentes servicios dentro del sistema financiero.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

- d. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:





1. Adenda No 2 para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 el "Convenio Interinstitucional entre Banco Hipotecario (BH) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) para el diseño e implementación de nuevas modalidades de entrega de transferencias monetarias, a través de mecanismos que faciliten la inclusión financiera".
2. Modificación en las cláusulas SÉPTIMA y NOVENA del referido Convenio.
3. Aumento en el monto y cambio de fuentes de financiamiento:
  - 3.1 Agregar las fuentes de financiamiento 86.8 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2021 y 86.9 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2021.
  - 3.2 Disminución en el monto de fuentes de financiamiento 86.1 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2020 y 86.4 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2020.

Fuente de Financiamiento	Monto Actual	Modificación	Monto Adenda
86.1 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2020	\$28,137.48	-\$25,532.58	\$2,604.90
86.4 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2020	\$19,808.64	-\$11,399.43	\$8,409.21
86.8 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2021	\$0.00	\$20,800.44	\$20,800.44
86.9 FONDO GENERAL PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAP. 2021	\$0.00	\$19,243.20	\$19,243.20
			<b>\$51,057.75</b>

4. Autorizar a la presidenta a la suscripción de la adenda No. 2.

Lo anterior con el objeto de seguir trabajando en el diseño e implementación de nuevas modalidades para entrega de Transferencias Monetarias, a través de mecanismos que faciliten la inclusión financiera de la población participante de los programas de transferencias monetarias y coadyuvar con la promoción de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, fomentando que los participantes de los programas tengan acceso a diferentes servicios dentro del sistema financiero.



Dicho convenio ha tenido 1 Adenda, siendo que la fecha de finalización actual es 31 de diciembre de 2020. En función de la Cláusula novena: Plazo del Convenio, en donde se establece que el plazo "...podrá ser ampliado por voluntad de las partes, por simple cruce de cartas, para lo cual se deberán manifestar su intención por escrito al menos con treinta días de anticipación a su vencimiento"; se considera oportuno continuar promoviendo los objetivos de los programas de transferencias monetarias y seguir el contrato con el apoyo del Banco Hipotecario, para tal fin es importante la ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 y poder así cubrir las transferencia a realizarse durante el año 2021.

Debido al alto costo que representa la movilización por parte de los participantes en algunos municipios de la zona oriental para poder recibir la transferencia monetaria, es oportuno ir realizando ajustes en los municipios a atender por el Banco Hipotecario (detalle de ajustes en Anexo ), esto en armonía con lo establecido en CLÁUSULA PRIMERA, OBJETIVOS: "...ESPECÍFICOS... Establecer un mecanismo ágil, seguro e innovador para el pago de transferencias monetarias, a través de cuenta de ahorro con requisitos simplificados, pago en ventanilla, o según los canales que se consideren pertinentes de acuerdo con las políticas del BANCO en una primera etapa de 24 municipios (Anexo B), proyectándose a escalar en número según las proyecciones de los programas a cargo de FISDL".

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

### **C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL**

- a. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración, en cumplimiento a los Decretos Legislativos y Ejecutivos citados, que apruebe lo siguiente:

1. Formalizar la suspensión del plazo de ejecución para el contrato N° FISDL/P/119/2018, suscrito



entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Arq. Miguel Douglas Hernández Méndez, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA Y LA DOCUMENTACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS VINCULADAS A LOS RESULTADOS 1 Y 2 DEL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)-ÍTEM 1", el cual se vio afectado directa e indirectamente por el Estado de Emergencia Nacional y medidas extraordinarias de aislamiento y cuarentena domiciliar obligatoria, por el período del 21 de marzo al 13 de junio de 2020.

2. La suscripción de la respectiva Resolución Razonada por parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional. El 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

La Asamblea Legislativa mediante Decreto N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.52, Tomo 426, de la misma fecha, DECRETÓ ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE NATURAL en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia por COVID-19. Por el Plazo de treinta días (...). En dicho Decreto en su Art. 2.- se establecieron como medidas inmediatas para la atención de la emergencia, entre otras las siguientes: "(...) b) Toda persona, cualquiera que sea su medio de transporte, deberá limitar su circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo epidémico, a partir de los cordones sanitarios visiblemente fijados."



El referido Decreto en su Art. 4.- dicta en su segundo párrafo que: "La población en general estará obligada a colaborar y acatar las disposiciones que se tomen al respecto por las autoridades competentes, so pena de incurrir en las responsabilidades penales, civiles y administrativas pertinentes." Además, el referido Decreto en su Art. 9.- dicta en su segundo párrafo que: "No incurrirán en incumplimientos de las obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectados directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este Decreto. En lo que corresponde al sistema financiero, el comité de normas del Banco Central de Reserva de El Salvador dictará la normativa correspondiente".

Mediante Decreto Legislativo N° 594, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 53 Tomo N° 426 de fecha 15 de marzo de 2020 la Asamblea Legislativa, decretó la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, la cual en el Art. 1.- Dicta: "Apruébese la restricción temporal en el marco de la emergencia por la pandemia declarada sobre el virus conocido como COVID-19, de los derechos consagrados en la Constitución y que se refiere a la Libertad de Tránsito, al Derecho a Reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito..." Además el Art. 9.- establece que: "El funcionario público, empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que exceda sus facultades, viole deliberadamente por acción, por omisión, por dolo o culpa la Constitución la ley, reglamentos o protocolos establecidos vigentes, será sancionado conforme lo establece la ley."

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, emitió el día 21 de marzo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 12, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo N° 426, de la misma fecha y en éste se decretaron MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A



CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, el cual en su Art. 1.- inciso segundo establece que: "Todas las personas naturales y jurídicas e instituciones públicas, sin excluir ninguna, deberán cumplir las medidas que se establecen en el presente Decreto de cuarentena nacional tales como: Ninguna persona natural podrá circular ni reunirse en el territorio de la República, salvo excepciones señaladas en este Decreto; con el objeto de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, constituyendo estas medidas un medio eficaz y temporal para contener la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad". Dentro de las excepciones de personas a las medidas extraordinarias indicadas en el Art. 2 y excepciones de actividades indicadas en el Art. 3, ambos artículos del Decreto Ejecutivo No.12, no están incluidas las personas naturales o jurídicas dedicadas al ramo de construcción, supervisión y servicios de consultoría para elaborar carpetas técnicas y otros servicios, contratadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por no estar vinculadas directamente con la atención a la Pandemia COVID-19.

Los Decretos Ejecutivos No. 14, de fecha 30 de marzo de 2020; N° 19, de fecha 13 de abril de 2020; y N° 22, de fecha 06 de mayo de 2020 decretaron nuevas MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19.

Mediante Decreto Legislativo No. 622 de fecha 12 de abril de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593 por cuatro días, feneciendo sus efectos el día 16 de abril de 2020; asimismo, mediante el Decreto Legislativo No. 631 de fecha 16 de abril de 2020 se prorrogó nuevamente la vigencia del Decreto Legislativo No. 593 por un período de 15 días, a partir del vencimiento de la primera prórroga, los cuales finalizaron el día 1 de mayo de



2020; y por medio de Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020, nuevamente se prorrogó por 15 días más la vigencia del Decreto Legislativo N° 593, cuyos efectos concluyeron el día 16 del mes de mayo de 2020.

En el marco de la Emergencia Nacional antes señalada, a través del Decreto Legislativo N° 639, de fecha 5 de mayo de 2020, fue decretada la LEY DE REGULACIÓN PARA EL AISLAMIENTO, CUARENTENA, OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA POR COVID-19; dicha normativa entre otras regulaciones, establece en el art. 8 Cuarentena, en sus incisos primero y segundo, lo siguiente: "Con la finalidad de salvaguardar la salud pública, como interés de la población en general, se declara cuarentena domiciliar en todo el territorio de la República. La circulación de personas fuera de los supuestos autorizados por ésta ley, es un incumplimiento al deber de cuidado que implica la protección de su propia salud, y de la salud pública que obliga a toda la población que se encuentre vinculada por la medida sanitaria emitida por el Ministerio de Salud." Regulando además dicho Decreto en su artículo 15 Sanciones por los incumplimientos a las disposiciones contenidas en dicho normativa y en su artículo 16 establece el principio de colaboración al Ministerio de Salud, por parte de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada, para hacer cumplir las medidas decretadas en forma coercitiva si fuere necesario.

Por otra parte, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante el Decreto N° 24 de fecha 9 de mayo de 2020, estableció las HABILITACIONES ADICIONALES a las previstas en el Decreto Legislativo No. 639, con fundamento en el art. 8 DE LA LEY DE REGULACIÓN PARA EL AISLAMIENTO, CUARENTENA, OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA POR COVID-19. En este se regulan de alguna forma los servicios de construcción, permitiendo de forma limitada las actividades de construcción e ingeniería civil, al establecer en su artículo 3, dentro de los productos y servicios esenciales cuyas actividades comerciales e industriales se permiten realizar mientras dure la vigencia de la Ley de Regulación



para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, en el numeral 17: "Servicios de construcción e ingeniería civil, únicamente para realizar obras de mitigación de riesgos por el invierno, desastres naturales y cualquier otra obra que autorice el Ministerio de Obras Públicas."

Por otro lado, se cuenta con la Sentencia 63-2020 de Inconstitucionalidad pronunciada por Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día 22 de mayo de 2020. Promovido por la demanda presentada por el ciudadano Jonatan Mitchel Sisco Martínez, a fin que dicha Sala declare la inconstitucionalidad, por vicios de forma, del Decreto Ejecutivo n° 18, de 16 de mayo de 2020, que contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 (Decreto n° 18), por la supuesta violación de los arts. 131 ord. 5° y 142 Cn. Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial n° 99, tomo n° 427, de 16 de mayo de 2020. Ante lo cual la Sala resolvió: [...] 5. Revívese el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante el Decreto N° 29 de fecha 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 112, Tomo N° 427 de la misma fecha DECRETÓ MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, estableciendo en el Art. 8 lo siguiente: "Con la finalidad de salvaguardar la salud



pública, como interés de la población en general, se declara cuarentena domiciliar en todo el territorio de la República...” Además, dicta en el Art. 9 las Excepciones a la Cuarentena Domiciliar y su Art. 10 las Actividades, productos y servicios permitidos, dentro de los cuales no están incluidas las personas naturales o jurídicas dedicadas al ramo de construcción, supervisión y servicios de consultoría para elaborar carpetas técnicas y otros servicios, contratadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por no estar vinculadas directamente con la atención a la Pandemia COVID-19. Este Decreto tenía vigencia hasta el 15 de junio de 2020.

La Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de fecha 8 de junio de junio de 2020, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su fallo número 7 estipuló “Difiérense los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 29 por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación. Esto se debe a que la Sala es consciente de que existe una pandemia en el país, que debe ser afrontada responsablemente [...]” el cual fue notificado el día 09 de junio de 2020. Al finalizar el plazo en día sábado 13 de junio de 2020, correspondería aplicar la regla establecida en el artículo 145 CPCM, por tanto, vence el plazo el día 13 de junio de 2020.

El Consejo de Administración del FISDL, en sesión DL-1136/2020, de fecha 14 de mayo del presente año, dentro de otros aspectos ACORDÓ: “CONTINUAR dando cumplimiento a la Suspensión de actividades y servicios, términos y plazos legales, conforme a lo que ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa de El Salvador y el Órgano Ejecutivo desde el pasado 21 de marzo del presente año, hasta que finalice el Estado de Emergencia Nacional y cesen las medidas de contención, aislamiento y cuarentena domiciliar obligatoria.”

Es de hacer notar que dicha aprobación fue previa a





la Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, antes señalada, de modo que las disposiciones que se tomaron como fundamento para dicho acuerdo, se tenían como constitucionales, y por tanto legislación vigente y de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, es de resaltar que ni el Decreto Legislativo N° 593 ni sus reformas, ni los Decretos Ejecutivos, 12, 14, 19, 22, 24 y 29 establecieron dentro de las actividades o servicios permitidos o autorizados, las actividades relacionadas con el rubro de la construcción en general. Asimismo, ni la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, aprobada en Decreto Legislativo No. 639 de fecha 05 de mayo de 2020, ni los Decretos Ejecutivos No. 24 y No. 29 en el Ramo de Salud, han incluido dentro de las personas habilitadas para realizar su actividad comercial o industrial al tipo de contratistas con los que cuenta el FISDL en lo relativo a Construcción, Supervisión y Formulación de proyectos y otros servicios de consultoría, por lo que se consideran que los plazos de sus contratos quedaron suspendidos, por no estar vinculados con la atención a la Pandemia del COVID-19.

Con base a todo lo antes expuesto, la fundamentación fáctica y legal antes expresada, se considera pertinente se formalice la suspensión del plazo de ejecución del contrato N° FISDL/P/119/2018, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Arq. Miguel Douglas Hernández Méndez, el cual al 21 de marzo de 2020 estaba en ejecución; por encontrarse el contratista, imposibilitado para brindar sus servicios por no ser actividades, productos o servicios, que se encontraban dentro de las excepciones para brindarlos, por estar afectados directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de los decretos anteriormente mencionados.

**El Consejo de Administración aprueba lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de ley.**



- b. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-106/2020-FISDL, denominado: "COMPRA DE INSUMOS PARA IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DE MEDIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO POR COVID-19", de conformidad al Artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de la Administradora de Orden de Compra: SILVIA CAROLINA OLIVA CAMPOS, Técnico de Seguimiento del Programa de Agua y Saneamiento.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-106/2020-FISDL denominado: "COMPRA DE INSUMOS PARA IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DE MEDIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO POR COVID-19 EN EL PROGRAMA CONVIVIR", habiéndose remitido invitaciones el día treinta de noviembre del año dos mil veinte a las sociedades: FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.; SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.; ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; EMMEDIQ, S.A. DE C.V.; y se publicó la convocatoria en el Módulo de Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

Según cuadros de recepción de ofertas de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se recibieron las ofertas de: INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.; SIMEDES, S.A. DE C.V.; METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.; INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.; CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (LA ECONÓMICA); ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; EMMEDIQ, S.A. DE C.V.; LABORATORIOS PHARMEDIC, ACTIVA, S.A. DE C.V.; BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.; NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR; FALMAR, S.A. DE C.V.; CONDA POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.; JUAN CARLOS GUZMÁN CRUZ (OSTEO CENTER EL SALVADOR); INVERSIONES H.A.M., S.A. DE C.V.; LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.



Teniendo a la vista los Cuadros de Evaluación de Ofertas, que incluyen el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Ofertas, delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadros resumen:

**ITEM 1: ALCOHOL EN GEL PARA MANOS**

ORDEN DE MERITO	NOMBRE DEL OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
1	ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$175.78	\$197.34	A ADJUDICAR
2	INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 176.00		Favorable
3	LABORATORIOS PHARMEDIC, ACTIVA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 215.38		<u>Desfavorable:</u> el monto total ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para este ítem.
4	JUAN CARLOS GUZMÁN CRUZ (OSTEO CENTER EL SALVADOR)	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 253.00		<u>Desfavorable:</u> el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para este ítem.
5	INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 264.00		<u>Desfavorable:</u> el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para este ítem.
6	EMMEDIQ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 264.00		<u>Desfavorable:</u> el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para este ítem.
7	SIMEDES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 297.00		<u>Desfavorable:</u> el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para este ítem.
8	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 165.00		<u>Descalificado:</u> presentó mediante subsanable carta compromiso donde se compromete a reemplazar productos que presenten desperfectos de fabricación en un período máximo de 5 días hábiles siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.
9	CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (LA ECONÓMICA)	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 187.00		<u>Descalificado:</u> presentó mediante subsanable, carta compromiso donde se compromete a hacer efectiva la garantía de los bienes, en caso exista desperfectos de fabricación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.
10	FALMAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 308.00		<u>Rechazada:</u> no presentó información subsanable requerida mediante nota 8 de diciembre donde expresamente se indica que "en caso de no presentar dicha información será causal de rechazo de la oferta"



**ITEM 2: ALCOHOL LÍQUIDO PARA MANOS**

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
1	ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 170.50	\$ 197.34	A ADJUDICAR
2	INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 220.00		<u>Desfavorable</u> : el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el presente ítem.
3	INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 264.00	\$ 197.34	<u>Desfavorable</u> : el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el presente ítem.
4	SIMEDES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 264.00		<u>Desfavorable</u> : el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el presente ítem.
5	EMMEDIQ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 308.00		<u>Desfavorable</u> : el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el presente ítem.
6	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 214.50		<u>Descalificado</u> : presentó mediante subsanable carta compromiso donde se compromete a reemplazar productos que presenten desperfectos de fabricación en un período máximo de 5 días hábiles siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.
7	FALMAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 264.00		<u>Rechazada</u> : no presentó información subsanable requerida mediante nota 8 de diciembre donde expresamente se indica que "en caso de no presentar dicha información será causal de rechazo de la oferta"
8	CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (LA ECONÓMICA)	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 289.96		<u>Descalificado</u> : presentó mediante subsanable, carta compromiso donde se compromete a hacer efectiva la garantía de los bienes, en caso exista desperfectos de fabricación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.

**ITEM 3: ASPERSOR MANUAL PARA ALCOHOL LIQUIDO**

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
1	ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 44.00	\$ 42.46	<u>Desfavorable</u> : el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el presente ítem.
2	INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 55.00		<u>Desfavorable</u> : el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el presente ítem.
3	JUAN CARLOS GUZMÁN CRUZ (OSTEO CENTER EL SALVADOR)	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 60.94		<u>Desfavorable</u> : el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el presente ítem.



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

61 de 78  
SESIÓN DL-1171/2020

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
4	INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 66.00		<u>Desfavorable:</u> el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el presente ítem.
5	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 42.90		<u>Descalificado:</u> presentó mediante subsanable carta compromiso donde se compromete a reemplazar productos que presenten desperfectos de fabricación en un período máximo de 5 días hábiles siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.
6	CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (LA ECONÓMICA)	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 97.90		<u>Descalificado:</u> presentó mediante subsanable, carta compromiso donde se compromete a hacer efectiva la garantía de los bienes, en caso exista desperfectos de fabricación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.

Nota: en el caso del ítem 3: aspersor manual para alcohol líquido, el monto total a adjudicar para este ítem, aun cuando sobrepasa el monto específico asignado, no sobrepasa el monto total de la asignación presupuestaria del proceso en referencia, puesto que en otros ítems se genera un ahorro. Por lo anterior, la Gerencia de Infraestructura, como unidad solicitante, gestionó la modificación correspondiente del presupuesto asignado para este ítem, mediante solicitud de trabajo a GST correlativo 475-2020 (14321) de fecha 15 de diciembre de 2020.

**ITEM 4: BATERIAS DOBLE AA**

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
1	INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 88.00	\$ 129.36	A ADJUDICAR
2	CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (LA ECONÓMICA)	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 61.60		<u>Descalificado:</u> presentó mediante subsanable, carta compromiso donde se compromete a hacer efectiva la garantía de los bienes, en caso exista desperfectos de fabricación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.

**ITEM 5: DISPENSADOR DE ALCOHOL GEL**

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
1	ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 21.12	\$ 42.46	A ADJUDICAR



ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
2	INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 44.00		<u>Desfavorable:</u> el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el presente ítem.
3	INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 55.00		<u>Desfavorable:</u> el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el presente ítem.
4	CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (LA ECONÓMICA)	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 54.46		<u>Descalificado:</u> presentó mediante subsanable, carta compromiso donde se compromete a hacer efectiva la garantía de los bienes, en caso exista desperfectos de fabricación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.

**ITEM 6: JABÓN LIQUIDO ANTIBACTERIAL**

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
1	ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 52.58	\$ 99.88	A ADJUDICAR
2	INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 87.12		Favorable
3	INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 88.00		Favorable
4	SIMEDES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 93.50		Favorable
5	CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (LA ECONÓMICA)	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 74.80	\$ 99.88	<u>Descalificado:</u> no menciona en su oferta el PH del producto ofertado siendo este un aspecto requerido en las especificaciones técnicas, Así mismo, presentó mediante subsanable, carta compromiso donde se compromete a hacer efectiva la garantía de los bienes, en caso exista desperfectos de fabricación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.
6	FALMAR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 121.00		<u>Rechazada:</u> no presentó información subsanable requerida mediante nota 8 de diciembre donde expresamente se indica que "en caso de no presentar dicha información será causal de rechazo de la oferta". Adicionalmente no cumple para este ítem, debido a que en ficha técnica presentada, en la sección de propiedades físicas y químicas, el PH del producto ofertado es de 6.09, siendo lo requerido un PH de 7.0.



**ITEM 7: MASCARILLAS QUIRÚRGICAS**

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
1	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 264.00	\$ 529.76	A ADJUDICAR
2	LABORATORIOS PHARMEDIC, ACTIVA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 308.00		Favorable
3	INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 352.00		Favorable
4	INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 396.00		Favorable
5	SIMEDES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 528.00		Favorable
6	JUAN CARLOS GUZMÁN CRUZ (OSTEO CENTER EL SALVADOR)	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 1,628.00		<u>Desfavorable:</u> el monto ofertado sobrepasa considerablemente (por una diferencia de US\$1,098.24) el presupuesto asignado para este ítem
7	LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 308.00		<u>Rechazada:</u> no presentó información subsanable que fue requerida mediante nota con fecha 8 de diciembre, donde expresamente se indica que "en caso de no presentar dicha información será causal de rechazo de la oferta".
8	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 330.00		<u>Descalificado:</u> presentó mediante subsanable carta compromiso donde se compromete a reemplazar productos que presenten desperfectos de fabricación en un período máximo de 5 días hábiles siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.
9	ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 347.60		<u>Descalificado:</u> no detalla en su oferta ni en la información subsanable presentada, que el producto ofertado cumpla con todas las características requeridas: no se detalla que el tejido sea de propileno, y tampoco la tasa de filtración.
10	INVERSIONES HAM, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 396.00		<u>Descalificado:</u> no cumple con la tasa de filtración requerida para el producto, ya que ofertan mascarillas con una tasa de filtración del 92%, siendo lo requerido una tasa de filtración del 95%.
11	CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (LA ECONÓMICA)	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 492.80		<u>Descalificado:</u> presentó mediante subsanable, carta compromiso donde se compromete a hacer efectiva la garantía de los bienes, en caso exista desperfectos de fabricación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.

**ITEM 8: PAPEL TOALLA**

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
1	INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 82.50	\$ 119.90	A ADJUDICAR
2	INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 218.90		<u>Desfavorable:</u> el monto ofertado sobrepasa el presupuesto asignado para el ítem.



ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
3	ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 141.68		Descalificado: la medida del papel ofertado es de 250 metros, siendo lo requerido 305 metros (55 metros menos de lo requerido).
4	CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (LA ECONÓMICA)	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 154.00		Descalificado: presentó mediante subsanable, carta compromiso donde se compromete a hacer efectiva la garantía de los bienes, en caso exista desperfectos de fabricación en un plazo máximo de 15 días hábiles, siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.

**ITEM 9: TERMÓMETRO DIGITAL**

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO POR ÍTEM	OBSERVACIÓN
1	CONDA POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 768.90		A ADJUDICAR
2	INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$ 990.00		Favorable
3	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 440.00	\$ 1,650.00	Descalificado: presentó mediante subsanable carta compromiso donde se compromete a reemplazar productos que presenten desperfectos de fabricación en un período máximo de 5 días hábiles siendo lo requerido un máximo de 3 días hábiles.
4	EMMEDIQ, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 550.00		Descalificado: no cumple con lo requerido en Modificación No. 1, debido a que el producto ofertado utiliza baterías triple AAA, siendo lo requerido uso de baterías doble AA compatibles con especificaciones técnicas del ítem 4.
5	NIPRO MEDICAL CORPORATION	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 660.00		Descalificado: no cumple con lo requerido en Modificación No. 1, debido a que el producto ofertado utiliza baterías triple AAA, siendo lo requerido uso de baterías doble AA compatibles con especificaciones técnicas del ítem 4.
6	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 811.80	\$ 1,650.00	Descalificado: no cumple con lo requerido en Modificación No. 1, debido a que el producto ofertado utiliza baterías triple AAA, siendo lo requerido uso de baterías doble AA compatibles con especificaciones técnicas del ítem 4.
7	INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 880.00		Descalificado: no cumple con lo requerido en Modificación No. 1, debido a que el producto ofertado utiliza baterías triple AAA, siendo lo requerido uso de baterías doble AA compatibles con especificaciones técnicas del ítem 4.





FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

65 de 78  
SESIÓN DL-1171/2020

8	CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ (LA ECONÓMICA)	NO CUMPLE	NO FUE EVALUADO	\$ 990.00	<u>Descalificado:</u> no cumple con lo requerido en Modificación No. 1, debido a que el producto ofertado utiliza baterías triple AAA, siendo lo requerido uso de baterías doble AA compatibles con especificaciones técnicas del ítem 4.
---	--	--------------	--------------------	-----------	---

La Recomendación de los Evaluadores de Ofertas es: ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-106/2020-FISDL denominado: "COMPRA DE INSUMOS PARA IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DE MEDIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO POR COVID-19 EN EL PROGRAMA CONVIVIR", de acuerdo con lo siguiente: ÍTEMS 1, 2, 3, 5 y 6 a la sociedad ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por un monto total de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$463.98), IVA incluido, con un plazo máximo de entrega de un (1) día hábil posterior a la fecha establecida en la orden de inicio; el ÍTEM 4, a la sociedad INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V., por un monto total de OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$88.00), IVA incluido, con un plazo máximo de entrega de cinco (5) días hábiles posteriores a la orden de inicio; ÍTEM 7 a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por un monto total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$264.00), IVA incluido, con un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio; ÍTEM 8, a la sociedad INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., por un monto total de OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82.50), IVA incluido, con un plazo máximo de entrega de quince (15) días hábiles posteriores a la orden de inicio; ÍTEM 9, a la sociedad CONDA POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., por un monto total de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$768.90), IVA incluido, con un plazo máximo de entrega de quince (15) días hábiles posteriores a la orden de inicio, por haber cumplido la totalidad de las especificaciones técnicas y sus ofertas se encuentran dentro del presupuesto asignado.



EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 62 RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de ofertas, RESOLVIÓ:

- i. ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-106/2020-FISDL denominado: "COMPRA DE INSUMOS PARA IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DE MEDIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO POR COVID-19 EN EL PROGRAMA CONVIVIR", de acuerdo con lo siguiente: ÍTEMS 1, 2, 3, 5 y 6 a la sociedad ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por un monto total de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$463.98), IVA incluido, con un plazo máximo de entrega de un (1) día hábil posterior a la fecha establecida en la orden de inicio; ÍTEM 4, a la sociedad INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V., por un monto total de OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$88.00), IVA incluido, con un plazo máximo de entrega de cinco (5) días hábiles posteriores a la orden de inicio; ÍTEM 7 a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por un monto total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$264.00), IVA incluido, con un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio; ÍTEM 8, a la sociedad INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., por un monto total de OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82.50), IVA incluido, con un plazo máximo de entrega de quince (15) días hábiles posteriores a la orden de inicio; ÍTEM 9, a la sociedad CONDA POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., por un monto total de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$768.90), IVA incluido, con un plazo máximo de entrega de quince (15) días hábiles posteriores a la orden de inicio, con la fuente de financiamiento 23 8 KFW-CONVIVIR DONACION-2017, por



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

67 de 78  
SESIÓN DL-1171/2020

haber cumplido la totalidad de las especificaciones técnicas y sus ofertas se encuentran dentro del presupuesto asignado, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE DE ADJUDICATARIO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	1	Alcohol en gel para manos	22	Galón	\$ 7.99	\$ 175.78
	2	Alcohol líquido para manos	22	Galón	\$ 7.75	\$ 170.50
	3	Aspersor manual para alcohol líquido	22	Botella	\$ 2.00	\$ 44.00
	5	Dispensador de alcohol gel	22	Botella	\$ 0.96	\$ 21.12
	6	Jabón líquido antibacterial	22	Galón	\$ 2.39	\$ 52.58
<b>TOTAL A ADJUDICAR</b>						<b>\$ 463.98</b>

NOMBRE DE ADJUDICATARIO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
INDIGO SOURCING, S.A. DE C.V.	4	Baterías doble AA	88	Unidad	\$ 1.00	\$ 88.00
<b>TOTAL A ADJUDICAR</b>						<b>\$ 88.00</b>

NOMBRE DE ADJUDICATARIO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	7	Mascarillas quirúrgicas	88	Caja por 50 piezas	\$ 3.00	\$ 264.00
<b>TOTAL A ADJUDICAR</b>						<b>\$ 264.00</b>

NOMBRE DE ADJUDICATARIO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
INVERSORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	8	Papel Toalla	22	Rollo	\$ 3.75	\$ 82.50
<b>TOTAL A ADJUDICAR</b>						<b>\$ 82.50</b>

NOMBRE DE ADJUDICATARIO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
CONDA POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.	9	Termómetro digital	22	Unidad	\$ 34.95	\$ 768.90
<b>TOTAL A ADJUDICAR</b>						<b>\$ 768.90</b>



II. Nombrar Administradora de la Orden de Compra a: Silvia Carolina Oliva Campos, Técnico de Seguimiento del Programa de Agua y Saneamiento del Departamento de Monitoreo y Evaluación Operativa.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13388/2020
2. Nombramiento de la Administradora de Ordenes de Compra y
3. Ordenes de Compra.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL  
A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN  
1. REVISIÓN CONTINUA

- a. El Gerente de Finanzas presentó al Consejo de Administración el Informe Financiero correspondiente a noviembre de 2020, el cual refleja que la ejecución del presupuesto institucional del FISDL más las provisiones financieras 2019 alcanzó un 47.4% y el nivel de ejecución del Programa Anual de Inversión Pública 2020 que se maneja con el Ministerio de Hacienda, ascendió a un 33.5%; en ambos casos, de lo programado al mes que se informa.

El nivel de ejecución del presupuesto total 2020 más provisiones 2019 llegó al 41.9%, no obstante, al disminuir los fondos congelados y los no disponibles del presupuesto, la ejecución es del 45.8%

Con los niveles de ejecución informados, la relación Gastos de Funcionamiento/Inversión cerró con el 16.5%.

En lo que respecta al FINET a noviembre de 2020, el nivel de ejecución presupuestaria fue del 37.8% y los subsidios al consumo de energía eléctrica al 30 de noviembre de 2020, alcanzaron un total de US\$54.0 millones, los cuales se distribuyen según tipo de subsidio así: a) US\$47.8 millones (88.5%) corresponden al consumo del sector residencial y b) US\$6.2



millones (11.5%), a los sistemas de bombeo y rebombeo de agua para las comunidades rurales.

Se tiene un déficit presupuestario de US\$754.9 miles para cubrir los subsidios de noviembre de 2020, por lo tanto se han realizado las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda para contar con la asignación presupuestaria según cartas PRE-269/2020 y PRE-314/2020.

**El Consejo de Administración se dio por enterado del Informe Financiero correspondiente a noviembre de 2020.**

**a. Sistemas-procesos-procedimientos**

i. A solicitud de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1267/2020 del 14/12/2020, recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de la creación de:

1. PO-A.8.1.4 Subprocedimiento Aplicación de Penalidades a Contratos Administrativos, versión 0.

Y modificación de:

2. PO-D.2.3 Gestión de Mejora Continua, a la versión 5.3.

3. PO-C.3.1.5 Procedimiento Pago y liquidación, a la versión 4.3.

4. PO-A.1.1 Procedimiento Asesoría y Apoyo Legal, a la versión 4.2 .

5. PR-A.6 Proceso Administración de Recursos Financieros, a la versión 4.3.

6. PP-A.6-3 Política Operativa de Egresos, a la versión 3.4.

7. PP-A.6-4 Política Operativa de Control y Seguimiento de Recursos, a la versión 5.2.

8. PR-A.7 Proceso Administración y Logística, a la versión 4.4.

9. PO-A.7.2 Procedimiento Mantenimiento de Infraestructura, a la versión 3.2.

10. PR-A.7.4 Subproceso Gestión Documental y Archivo, a la versión 4.2.



- 11.PO-A.7.4.1 Procedimiento Ingreso de la Documentación, a la versión 3.2.
- 12.PO-A.7.4.2 Procedimiento Administración del Archivo Central 4.2.
- 13.PO-A.7.4.3 Procedimiento Digitalización de la Documentación, a la versión 3.2.
- 14.PO-A.7.4.4 Procedimiento Eliminación de la Documentación, a la versión 1.2.
- 15.PP-A.7-2 Política Operativa de Administración de Flota Vehicular, a la versión 1.1.
- 16.PP-A.7-3 Política Operativa de Gestión Documental y Archivos de la Institución, a la versión 3.2.
- 17.PP-A.7-4 Política Operativa de Suministro de Combustible, a la versión 1.0.
- 18.PO-A.8.1 Procedimiento Seguimiento a la Ejecución de Contratos Administrativos, a la versión 1.2.
- 19.PO-A.8.2 Procedimiento Liquidación y Cierre de Contratos Administrativos, a la versión 1.

Con base a y en cumplimiento del artículo 9, de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador, el Consejo de Administración, aprueba: "los procedimientos de operación y de funcionamiento del FISDL, así como del uso y control del patrimonio del mismo".

La vigencia será a partir de 04/01/2021 y la unidad responsable de cada documento es la responsable del contenido, del cumplimiento de lo ahí establecido y de mantener actualizada la información.

En anexo se encuentra el detalle de cada documento.

**El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado.**

- ii. A solicitud de la Gerencia de Sistemas y Tecnología el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación del Manual de Sistemas y Tecnologías versión 2.

El Manual de Sistemas y Tecnologías posee normas, instructivos y políticas, que rigen a la plataforma tecnológica y sistemas con los que cuenta la



institución, se considera de gran importancia, pues dentro del presente documento se encuentran establecidas las metodologías de trabajo y mejoras en la administración, que aplica para la Gerencia de Sistemas y Tecnología, así como también para los usuarios clientes que utilizan los recursos tecnológicos.

La Gerencia de Sistemas y Tecnología del FISDL hace el esfuerzo de renovación constantemente y considerando siempre la innovación y el mejoramiento en sus instrumentos de trabajo y por tanto es necesaria la actualización del manual que permite la mejora de la operatividad, utilizar marcos de referencia en tecnología y cambios en plataforma tecnológica, estos contienen también el Plan de Contingencia utilizando temas de riesgos, sistemas y servicios para la continuidad de la operatividad principal de la institución.

No se omite manifestar que este manual ha sido identificado como un punto positivo en la Auditoría del Sistema de Gestión de la Calidad realizada este año, el auditor declaró la conformidad y eficiencia del proceso de Información y Tecnología relacionada con dicho manual, además en la Auditoría realizada por la Corte de Cuentas en el pasado en su, "Informe de la Gestión de Sistemas Informáticos al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) del 1 de enero de 2009 al 28 de febrero de 2015".

A su vez se da cumplimiento a lo establecido en el decreto 24 de La Corte de Cuentas de la República "REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO" y a la normativa interna, por lo que se solicita al Consejo de Administración la aprobación del Manual de Sistemas y Tecnologías v 2.

La Gerencia de Sistemas y Tecnología será encargada de la divulgación del presente manual toda la institución y su vigencia será a partir de una semana después de su aprobación que este ya se encuentre publicado y divulgado a todo el personal.



La vigencia de estos será a partir del 21/12/2020.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**b. Organización**

- i. A solicitud de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1267/2020 del 14/12/2020, recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de la modificación de la Estructura Organizativa del FISDL, de la versión 10.8 a la versión 10.9, modificando la ubicación jerárquica de la Unidad de Género, dependiendo directamente de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional.

La Unidad de Género fue creada en la aprobación de la estructura organizativa versión 9.0 en la sesión DL-842/2015 del 15 de enero de 2015, dependiendo directamente de la Dirección Técnica, posteriormente en la sesión DL- 1090/2019 del 04/07/2019, se modificó su ubicación dependiendo directamente de la Presidencia del FISDL.

En el marco de cumplimiento de lo establecido en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación de la Mujer que establece en el Art. 11 e) "Gestionar y proporcionar apoyo técnico para el establecimiento de Unidades de Género en las diferentes instituciones del Estado, para el logro de un funcionamiento coordinado en relación con el cumplimiento de la presente ley." y en los Lineamientos Institucionales para la Igualdad Sustantiva, que en el capítulo 5. Unidades Institucionales de Género, los lineamientos para la creación de dichas unidades, estableciendo entre otros que "la Unidad Institucional de Género debe formar parte de la estructura organizativa de las instituciones, la cual debe estar ubicada en una posición que le confiera autoridad y jerarquía para hacerlo, esto se garantiza con la ubicación de la Unidad de Género como instancia asesora de la máxima autoridad".





En este sentido se propone ubicar a la Unidad de Genero bajo la supervisión directa de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, cumpliendo siempre que dicha unidad este ubicada en una instancia asesora de la máxima autoridad y pudiendo descargar el marco de control de la Presidencia, facilitando su operación.

La vigencia de la estructura será a partir del 01/01/2021.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

#### **B. RECURSOS HUMANOS**

##### **3. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

###### **a. Revisión, actualización y documentación de políticas y procedimientos**

- i. La Presidencia solicitó al Consejo de Administración la aprobación de los lineamientos para el otorgamiento del Bono Institucional, que tiene como objetivo estimular al personal como un reconocimiento por su labor en el desempeño de sus funciones. Este beneficio es tanto para plazas por ley de salario como para contratos con prestaciones de ley.

**El Consejo de Administración aprobó los lineamientos que regulan el otorgamiento del Bono Institucional.**

#### **H. TRANSPARENCIA**

##### **2. AMPLIACIÓN ESFUERZOS AUDITORIA**

###### **b. Interna**

- i. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial de auditoría al proceso de ejecución del proyecto centralizado: Mejoramiento y Ampliación de Cancha de Fútbol Municipal de Cinquera, Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, código 342420, financiado con recursos de la fuente 91-5 Fondos FANTEL. Con base a las pruebas realizadas No se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones



aplicables de control interno, tal como se muestra en informe adjunto.

**El Consejo de Administración se dio por enterado.**

- ii. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial de Evaluación del Proceso Descentralizado de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios Técnicos de Guía Familiar y Coordinador Municipal para el Desarrollo del Programa de Estrategia de Erradicación de la Pobreza "Familias Sostenibles" de los proyectos código: 348460 y 348830 del Convenio de Ejecución de Fondos suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Gobierno Municipal de San Emigdio, departamento de La Paz, financiados con recursos de las fuentes: 85F - Fondo General - Apoyo en Educación y Salud - 2018 y 85G - Fondo General - Pensión Básica Universal - 2018, por el periodo auditado del 12 de diciembre de 2018 al 10 de septiembre de 2019.

Con base a las pruebas realizadas se determinaron deficiencias menores relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, que han sido reportadas en la carta a la Gerencia No. R-CG-001-2020.

**El Consejo de Administración, se dio por enterado.**

**4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES**

- a. La Gerencia Legal con el propósito de dar cumplimiento al Plan de Trabajo 2020 presentó para conocimiento del Consejo de Administración informe del estado actual de los siguientes procesos:
  1. Procedimientos Sancionatorios y extinción de contratos realizados por la Gerencia Legal del 28 de octubre de 2020 al 15 de diciembre de 2020. Dentro de los procedimientos que la Gerencia Legal tienen a su cargo dentro del período informado están: Sancionatorios de Imposición de Multa,



Sancionatorio de Terminación de Contrato Laboral y Extinción de Contratos a través de Caducidad.

2. Procesos Judiciales, los cuales están siendo conocidos por: Sala de lo Contencioso Administrativo, Cámaras de lo Contencioso Administrativo, Juzgados de lo Contencioso Administrativo, Juzgados de lo Civil y Mercantil y Juzgados de Menor Cuantía.

Así mismo se presenta informe de reclamos de fianzas cuyos pagos han sido recibidos del 28 de octubre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.

Se anexan a la presente los cuadros de cada tipo de proceso, con un detalle sobre su situación legal actual.

**El Consejo de Administración conoció de los procedimientos sancionatorios, extinción de contratos, procesos judiciales y montos recuperados por reclamos de garantías efectuados a las aseguradoras, que están a cargo de la Gerencia Legal y se da por informado.**

## **IX. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

### **A. PARTICIPACIÓN ACTIVA Y LIMITADA**

#### **1. CONVENIOS ESPECIFICOS Y FOCALIZADOS**

- a. A solicitud de la Gerencia General, el Comité Técnico Consultivo, en sesión DL-1267/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020 recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Prórroga al Plazo por 18 meses calendario del Programa "Espacios Seguros de Convivencia Para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)" tomando lo establecido en el "Acuerdo Separado al Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero del Programa del 25 de noviembre de 2013", suscrito entre el KfW, Frankfurt Am Main, FISDL y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública el cual en el Capítulo I. Concepción del Programa, Artículo 2 Cronograma que hace referencia al Anexo 3 Cronograma de ejecución "Convivencia y Espacios Seguros para Jóvenes en El Salvador", el cual establece que la implementación



del Programa es de 48 meses, siendo las fechas contractuales de inicio el 24 de abril de 2017 y la fecha de finalización el 23.04.2021; la ampliación del plazo hasta 66 meses, con fecha de finalización el 23 de octubre de 2022.

2. Prórroga para el plazo de desembolsos por el KfW hasta el 23 de octubre de 2022.

La empresa consultora dio su visto bueno en Nota Ref. FISDL-569 de fecha 30 de noviembre de 2020, el Comité Técnico Interinstitucional (CTI) dio su aprobación en Acta No. 46 de fecha 23 de octubre de 2020 en numeral 7 y el KfW dio la respectiva No Objeción el 11 de diciembre de 2020, esta ampliación no requiere adenda al Acuerdo Separado.

Conforme al Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero, celebrado el 25 de noviembre de 2013 entre el KfW y la República de El Salvador, representada por el Ministerio de Hacienda, para el Programa "Espacios Seguros de Convivencia Para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)", se elaboró y firmó un Acuerdo Separado entre el KfW, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) en el cual se establecieron:

Según el artículo 1.3: Los detalles del Programa así como los bienes, obras y servicios que deberán ser financiados con cargo a los fondos.

Según el artículo 3.1: El procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados.

Según el artículo 8.2: Los detalles en relación con el artículo 8.1 (El Proyecto) en lo referente a los compromisos de FISDL.

Al respecto, con relación a los avances del Programa, y debido al bajo nivel de avance técnico y financiero alcanzado al cierre del año 2019, en febrero de 2020 la Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Social de forma conjunta con la



Consultoría revisaron la situación técnica y financiera del Programa estableciendo las metas y acciones necesarias para disminuir riesgos de incumplimiento y mejorar el avance, a esa fecha varios procesos y proyectos presentaban riesgo de no finalizar la ejecución en el plazo del Programa, cualquier atraso técnico afectaría el cumplimiento de tiempos; circunstancias imprevistas como la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID-19, han dificultado la intervención del Programa.

Entre las causales que han afectado el cumplimiento de las metas previstas y el avance de los componentes del Programa (Resultado 1, Resultado 2 y Resultado 3), se cuenta con Condiciones técnicas referidas a la formulación de proyectos, procesos de adquisición y contratación que se han extendido más tiempo del programado, por diferentes razones como por ejemplo el declararse desiertos algunos de ellos, y además la afectación en tiempo por la situación de confinamiento necesaria para enfrentar la Pandemia COVID-19 y posterior preparación de condiciones para el reinicio de los proyectos; lo anterior incide en el plazo de participación de los servicios de la empresa de apoyo y monitoreo del Programa (Resultado 4).

Como resultado de este análisis se tiene que al 30 de septiembre de 2020, el avance físico según Programación General integrada del Programa (Project) era del 49% contra el 85% programado, un 36% de déficit que no podrá ser superado en el tiempo que resta para finalizar el Programa dado el avance actual de los componentes se estimó una prolongación de tiempo de 18 meses a partir del 24 de abril de 2021, con nuevo plazo del Programa de 66 meses comprendidos del 24 de abril de 2017 al 23 de octubre de 2022; siendo el Resultado 1 el que demanda el mayor tiempo de intervención (ruta crítica), tiempo que se ha establecido considerando lo pendiente por realizar y las causales que han afectado el cumplimiento de proyectos.




Con base a lo anterior, para la ampliación del Programa por 18 meses, la empresa consultora dio su visto bueno en Nota Ref. FISDL-569 de fecha 30 de noviembre de 2020, el Comité Técnico Interinstitucional (CTI) dio su aprobación en Acta No. 46 de fecha 23 de octubre de 2020 en numeral 7 y el KfW dio la respectiva No Objeción el 11 de diciembre de 2020 informando en correos de fecha 28.09.2020 y 11.12.2020 que esta ampliación no requiere adenda al Acuerdo Separado.

Con base a lo anterior y debido a que los desembolsos están autorizados por KfW hasta el 31 de marzo de 2021, se hace necesario prorrogar el plazo de desembolsos hasta el 23 de octubre de 2022, por lo que se solicita la aprobación del Consejo de Administración del FISDL para modificar el plazo del Programa establecido en el Acuerdo Separado en lo que se refiere al capítulo y artículo arriba indicado.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

Finalizó la sesión a las doce horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

  
María Ofelia Navarrete de Dubón

  
Antonio Juan Javier Martínez

  
Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

